

Resolución No. 01861

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución SDA 1865 de 2021, modificada por las Resoluciones SDA 046 de 2022 y 689 de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con radicado 2023ER09726 del 17 de enero de 2023, la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., con NIT. 901.500.287-0, a través de su representante legal, la señora Leidy Carolina Leyton Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía 39.578.598, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*”, a desarrollarse en la dirección Carrera 80A No.57b-52 Sur, en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 2023EE31831 del 14 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente informó a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S que, en atención a los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, realizada la revisión de la documentación entregada, aplicando el “*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental*”, se concluyó que no estaba completa, pues no cumplía con la totalidad de los documentos requeridos, faltando la información de evaluación económica de los impactos.

Que mediante comunicación con radicado 2023ER33573 del 15 de febrero de 2023, la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., presentó la documentación requerida por esta Secretaría, con el fin de dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental.

Que la Dirección de Control Ambiental, mediante revisión preliminar de la documentación e información presentada por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., a través de los comunicados con radicados 2023ER09726 del 17 de enero de 2023 y 2023ER33573 del 15 de febrero de 2023, y en aplicación del “*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental*”, concluyó que el estudio formalmente cumplía

Resolución No. 01861

con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Que, mediante Auto 1170 del 29 de marzo de 2023, radicado Forest 2023EE68049 de la misma fecha, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso iniciar al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. con NIT. 901.500.287-0, dándose apertura al expediente SDA-07-2023-665.

Que dicho Auto fue comunicado por medios electrónicos a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el oficio radicado 2023EE111639 del 18 de mayo de 2023, con constancia de entrega de la misma fecha. Asimismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el 10 de julio de 2023 y comunicado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través del oficio radicado 2023EE154034 del 10 de julio de 2023, con constancia de entrega el 19 de julio de 2023.

Adicionalmente, el Auto fue notificado a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. mediante aviso publicado el 29 de junio de 2023, previo envío del oficio radicado 2023EE138366 del 22 de junio de 2023, con constancia de entrega el 28 de junio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 18 abril de 2023, el equipo de la Dirección de Control Ambiental realizó visita técnica en la dirección Carrera 80A No.57b-52 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Como resultado de la visita y de la evaluación de la información presentada por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., emitió el Concepto Técnico 05313 del 17 de mayo de 2023, radicado Forest 2023IE110314 de la misma fecha, concluyendo la necesidad de requerir información adicional.

Que, mediante oficio radicado 2023EE110070 del 17 de mayo de 2023 esta Autoridad Ambiental convocó a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., a reunión de información adicional a llevarse a cabo el 24 de mayo de 2023, a desarrollarse de manera virtual.

Que, el 24 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión de información adicional, conforme consta en el *Acta de Reunión de Información Adicional en Trámite Administrativo de Licenciamiento Ambiental Expediente SDA-07-2023-665* de la misma fecha. En dicha reunión, esta Autoridad Ambiental notificó en estrados al representante legal de la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. los requerimientos de información adicional necesarios para continuar el trámite de evaluación ambiental y establecer la viabilidad o no del otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Resolución No. 01861

Que, el 25 de julio de 2023, mediante comunicado con radicado 2023ER168526, y su alcance con radicado 2023ER239712 del 12 de octubre de 2023, la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. presentó respuesta a la solicitud de información adicional realizada por esta Autoridad Ambiental.

Que la Dirección de Control Ambiental emitió el Auto 08146 del 27 de noviembre de 2023, radicado Forest 2023EE279019 de la misma fecha, declaró reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*”. Este Auto fue comunicado al solicitante el 01 de diciembre de 2023, mediante el oficio radicado 2023EE279228 del 27 de noviembre de 2023.

Que, con fundamento en la información contenida en el expediente SDA-07-2023-665, y en la visita de evaluación realizada al lugar del proyecto, el Grupo Técnico de evaluación de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024, radicado Forest 2024IE238181 de la misma fecha, el cual se tendrá como sustento técnico del presente acto administrativo.

Que, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental, no se han reconocido terceros intervinientes.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8° de la Constitución Política establece como obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por su parte, el artículo 79 *Ibidem* estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y las demás Autoridades Ambientales contempladas en la Ley 99

Resolución No. 01861

de 1993, que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, realicen la evaluación, seguimiento y control, según sus competencias, respecto a los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Principio del Desarrollo Sostenible

El concepto de “desarrollo sostenible” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Igualmente, está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, y desarrollado por el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

“Artículo 3. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

De esta manera, el principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este como aquel que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”, con lo cual se pretende conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

De la Licencia Ambiental como requisito previo para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades.

Los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, definen la Licencia Ambiental y su obligatoriedad así:

“ARTÍCULO. 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

“ARTÍCULO. 50. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Resolución No. 01861

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

“Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Ahora, para el caso específico, los aparatos eléctricos y electrónicos representan un gran reto en su gestión al final de su vida útil debido a su amplia variedad tecnológica y de aplicaciones. Aunque la mayoría de sus componentes son materiales valiosos y no peligrosos que pueden ser recuperados y reciclados, también pueden llegar a contener componentes o sustancias peligrosas que varían ampliamente por cada tipo de aparato. Por tanto, ameritan un manejo diferenciado de los demás residuos, con el fin de prevenir y controlar los impactos que se puedan llegar a ocasionar por cuenta de un manejo inadecuado.

De esta manera, el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que la construcción y operación de instalaciones en las cuales almacenen, traten, aprovechen y/o dispongan finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere licencia ambiental, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Resolución No. 01861

(...)"

En ese sentido, en el presente trámite se evalúa la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, a desarrollarse en la dirección carrera 80ª No 57b-52 Sur, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/u obligaciones pertinentes para su ejecución.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente".

En línea con la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993 menciona dentro de los Principios Generales Ambientales, los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)"

Resolución No. 01861

De esta forma, el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente.

Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

“El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. “Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente”

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se refiere al Estudio de Impacto Ambiental de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto (...).”

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella.

Resolución No. 01861

Para estos efectos, según se indica en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente deberá evaluar el Estudio de Impacto Ambiental con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Términos de Referencia definidos según el tipo de proyecto. Así, debe verificar que el estudio contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental configura un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta autoridad.

III. CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Observado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al trámite de licenciamiento ambiental mediante el Auto 1170 del 29 de marzo de 2023. En el marco de dicho trámite, se realizó una visita técnica el 18 de abril de 2024 y se celebró una reunión de información adicional el 24 de mayo de 2023 con la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. Como resultado de estas actividades, se requirió la información necesaria para tomar una decisión respecto al otorgamiento o no de la Licencia Ambiental.

De esta manera, revisada la información adicional remitida mediante el radicado 2023ER167247 del 24 de julio de 2023, y su alcance con el radicado 2023ER239712 del 12 de octubre de 2023, por parte de la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., interesada en la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, y con fundamento en la información contenida en el expediente SDA-07-2023-665, el equipo técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico de Evaluación Ambiental 10109 del 18 de noviembre de 2024, radicado Forest 2024IE238181 de la misma fecha, del cual se extraen los principales apartes:

“(…)

3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del proyecto

Resolución No. 01861

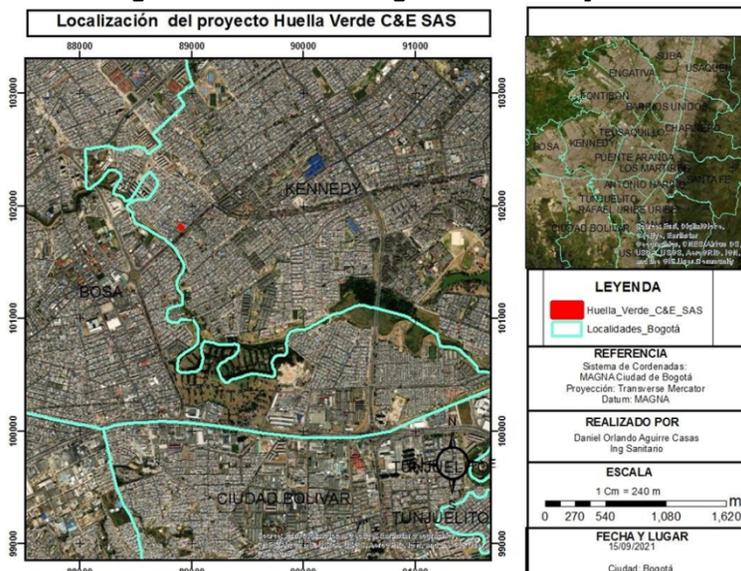
*Adecuar y operar un Centro de Recuperación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) por parte de la sociedad **HUELLA VERDE C&E S.A.S.**, ubicado en la localidad de Kennedy, al sureste de la capital, específicamente en el barrio Class. El propósito del proyecto es el "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclaje) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE".*

3.2. Localización del Proyecto

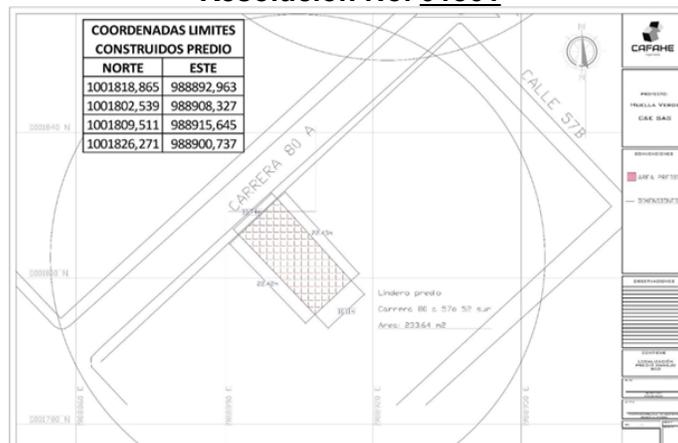
El proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" bajo titularidad de HUELLA VERDE C&E SAS, se encuentra ubicado en el sur occidente de la capital colombiana, Bogotá en la localidad de Kennedy, UPL el EDE, en el barrio Class, plano Aprobado B178/4 en planeación legalizado mediante Resolución 471 Bis de 14-MAY-75, Dirección KR 80 A 57 B 52 SUR.

El predio se encuentra localizado en un barrio comercial e industrial con poco predominio de vivienda residencial, no existen en el área de influencia zonas recreativas como parques, zona de manejo ambiental, zonas de protección ambiental, no existen cuerpos de agua, parques o reservas forestales. El área está totalmente edificada con predios cuya actividad es el comercio de artículos usados y chatarrerías.

Figura 1. Localización general del Proyecto



Resolución No. 01861



Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C&E S.A.S.

Tabla 2. Coordenadas del área máxima de intervención a aprobar al proyecto.

N	Norte	Este	X	Y
1	1001818,9	988892,96	4869425,136	2067799,277
2	1001802,5	988908,33	4869432,551	2067807,198
3	1001809,5	988915,65	4869447,862	2067789,723
4	1001826,3	988900,74	4869440,449	2067783,917
Vértices	Coordenadas del EIA		Sistema de Proyección: Origen Único Nacional CTM12 Adoptado por Resolución 370 de 2021/06/16	

Fuente: Adaptado del EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

Uso del suelo

A través del concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con Radicado 1-2023-85451 de 2023-08-04 (solicitud 1-2023-45842), la Subdirección de Planes Maestros procede con base en lo establecido en el Decreto 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial y de conformidad con sus competencias definidas en el Artículo 21 del Decreto Distrital 432 de 2022, a informar que: en el predio ubicado en la Carrera 80 A No. 57 B- 52 SUR (...) "está permitida la localización de infraestructura para el desarrollo de la actividad de Recolección, almacenamiento, aprovechamiento (reacondicionamiento y reciclaje), entrega al gestor final de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos." Así mismo, precisa que, las infraestructuras denominadas "Plantas de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de los residuos peligrosos de posconsumo" se encuentran incluidas en la primera categoría de impacto del Artículo 187 del Decreto 555 de 2021 y debe cumplir con las acciones de mitigación establecidas en el Artículo 188 del citado Decreto.

Así las cosas, se observa que las actividades que se realizarán en la bodega por parte de la sociedad Huella Verde C&E SAS para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento

Resolución No. 01861

(recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, estarían permitidas para el predio ubicado en la Carrera 80 A No. 57 B- 52 SUR, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 188 del Decreto 555 de 2021.

3.2.1 Consideraciones de la autoridad ambiental

En cuanto a la representación cartográfica del proyecto, se identifica como necesario actualizar la información de que permita dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico, a escala 1:15.000 o más detallada, de manera que, permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC, así como con los catálogos de objetos y la Resolución 2182 de 2016.

Además de las obligaciones definidas en el Decreto 1076 sobre la gestión de residuos, el titular del proyecto deberá dar cumplimiento a las acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos, definidas en el Artículo 188 Decreto 555 de 2021.

3.4 Características Generales del Proyecto

De acuerdo con el EIA y la información adicional radicada por HUELLA VERDE C&E S.A.S., el proyecto denominado "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE ", consiste en la realización de las adecuaciones de ciertos espacios, definición de lugares y/o áreas al interior del área máxima de intervención (Figura 2 y su tabla de coordenadas), así como de la adquisición de aparatos, herramientas y tecnologías; de igual manera, el personal capacitado para el desarrollo esperado del proyecto, dichos recursos se están gestionando y se irán consiguiendo conforme se vaya realizando las actividades que permitan mejorar y crecer el proyecto, así que cabe aclarar, que no se requieren procesos de construcción, sino que, se realizarán procesos de adecuación (señalización y delimitación de áreas).

3.4.1 Actividades de manejo que se llevarán a cabo en el proyecto

Tabla 3. Actividades de manejo solicitadas.

N°	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
	ALMACENAMIENTO		
1	(Incluido el almacenamiento previo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento)	X	
1.1	Descargue, pesaje y ubicación de los RAEE en contenedores o recipientes	X	
1.2	Separación y Clasificación de los RAEE	X	
1.3	Empaque o reempaque de los RAEE	X	
1.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles:		X
	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO (RECICLADO/RECUPERACIÓN)		
2		X	
2.1	Preparación para la reutilización de RAEE; excluyendo los AEE usados que no han sido descartados o desechados	X	
2.1.1	Pruebas de funcionalidad	X	
2.1.2	Limpieza	X	
2.1.3	Lavado		X

Resolución No. 01861

N°	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
2.1.4	Reparación	X	
2.1.5	Reacondicionamiento*		X
2.1.6	Remanufactura*		X
2.2	Tratamiento manual o mecánico:	X	
2.2.1	Desensamble parcial o total (separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas	X	
2.2.2	Extracción de fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE definidos en la Tabla 2 del numeral 3.2.1.3 de los TDR		X
2.2.3	Fragmentación		X
2.2.4	Compactación		X
2.2.5	Paletización		X
2.2.6	Trituración		X
2.2.7	Combinación o mezcla de sustancias o componentes		X
2.2.8	Re-Empaque	X	
2.2.9	Clasificación	X	
2.2.10	Otro tratamiento mecánico no especificado en este numeral. Especifique cuál.		X
2.3	Tratamiento físico – químico, químico o térmico. Especifique cuál.		X
2.4	Recuperación o reciclaje: mediante técnicas de fundición, refinación y recuperación química de:		X
2.4.1	Metales o compuestos metálicos		X
2.4.2	Plásticos		X
2.4.3	Vidrios		X
2.4.4	Fluidos, componentes, sustancias y mezclas listadas en la Tabla 2 del numeral 3.2.1.3 de los TDR		X
2.4.5	Otros componentes o materiales presentes en los RAEE		X
2.5	Otras actividades de recuperación o reciclado: no especificadas en el numeral 2.4 de los TDR Especifique cuáles: Mantenimiento y actualización de software de computadores para su reutilización	X	

3.5. Clasificación de los AEE para efectos de la gestión de los residuos

En relación con los residuos que el proyecto está solicitando licenciar, se tuvo en cuenta la categoría y subcategoría a la cual pertenece cada uno de ellos de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Ambiente en cumplimiento del artículo 2.2.7A.4.2. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones", a continuación, se muestra el listado de los AEE cuyos residuos se planea gestionar en la instalación del presente proyecto.

Tabla 4. Tipos de RAEE (categorías y subcategorías)

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
-----------	------	--------------	---

Resolución No. 01861

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
Aparatos electrodomésticos	1.2	Enseres de audio y video	Amplificadores y equipos de sonido integrados; tocadiscos monederos; reproductores de cinta magnética y casete; radiolas; radiorreceptores; radiograbadoras; contestadores telefónicos; receptores de televisión, combinados o no con radiorreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de sonido y video; televisores; aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos) de cinta magnética y discos compactos (CD, DVD, etc.).
	1.8	Equipos de acondicionamiento de aire	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo formando un solo cuerpo o del tipo de sistema de elementos separados ("split-system"), con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora; otras máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con o sin equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
	1.9	Herramientas para el hogar	Herramientas electromecánicas de uso manual, con un motor eléctrico incorporado, taladros, sierras; soldadores y pistolas para soldar
Electrónica y equipos de telecomunicaciones	2.2	Circuitos electrónicos	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes – Smart cards), circuitos electrónicos integrados, tarjetas electrónicas con microprocesadores y memorias, tableros indicadores con pantallas de cristal líquido o LED.
	2.3	Componentes electrónicos	Diodos, transistores, tiristores, DIAC y TRIAC, dispositivos semiconductores fotosensibles, células fotovoltaicas, circuitos integrados digitales, memorias, amplificadores, cristales piezoeléctricos, tubos de rayos catódicos (TRC), magnetrones, tarjetas de circuito impreso, válvulas electrónicas.
	2.4	Computadores y equipos para tratamientos de datos	Computadores portátiles, (laptop y notebook, agendas personales digitales y ordenadores similares, computadores de escritorio CPU, monitores de TRC, monitores de pantalla plana (LDC, LED), otras máquinas para el procesamiento de datos.
	2.5	Equipos electromédicos	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio; Electrocardiógrafos; Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética; Aparatos de centellografía; Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos; Tornos dentales; Audífonos; Aparatos de rayos X, para uso odontológico, médico, quirúrgico o veterinario; Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma para otros usos.
	2.6	Electrónica de consumo	Máquinas de escribir eléctricas, micrófonos, parlantes, bafles, audífonos de uso no médico, monitores y proyectores no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos, proyectores

Resolución No. 01861

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
			<i>cinematográficos, e diapositivas y otros proyectores de imágenes, videoconsolas y máquinas de videojuegos.</i>
	2.7	<i>Equipos de electrónica de potencia</i>	<i>Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga; unidades de alimentación estabilizada (UPS); reguladores y estabilizadores de Voltaje; Supresores de sobretensión transitoria (amortiguadores de onda); arrancadores electrónicos; rectificadores (Cargadores) para baterías del tipo de los utilizados en vehículos eléctricos e híbridos enchufables.</i>
	2.8	<i>Equipos de instrumentación y control</i>	<i>Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas del tipo electrónico para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas; Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (telémetros, teodolitos, taquímetros, tacómetros y niveles, etc.) excepto brújulas; micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas electrónicos; máquinas y aparatos para verificar las propiedades mecánicas de los materiales; hidrómetros e instrumentos de flotación similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, contadores de electricidad; Instrumentos y aparatos para medir o verificar cantidades eléctricas (excepto medidores de suministro o producción de electricidad); instrumentos y aparatos para medir o detectar radiaciones ionizantes; Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros y aparatos análogos; velocímetros y tacómetros (excepto los instrumentos de hidrografía y meteorología); estroboscopios; osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos, Instrumentos y aparatos para medir o verificar voltaje, corriente, resistencia o potencia, sin dispositivo de registro (excepto medidores de suministro o de producción de electricidad.</i>
	2.9	<i>Equipos de telecomunicaciones</i>	<i>Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas (teléfono celular); Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono; Centrales telefónicas; Conmutadores telefónicos; Teléfonos-aparatos; Citófonos; Teléfonos públicos monederos; Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia); Sets de líneas telefónicas, excepto aquellos con auriculares inalámbricos.- Citófonos para edificios.- Radio teléfonos portables.- Estaciones de base.- Aparatos de conmutación y enrutamiento para transmisión de datos, como:-- Equipos de comunicación en red (p. ej. routers, puertos (gateways), centrales (hubs)) para redes de áreas locales (LANS) y Redes de</i>

Resolución No. 01861

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
			área amplia (WANS).-- Adaptadores canal a canal para conectar dos sistemas de computadores digitales.-- Modems.-- Aparatos de transmisión radiotelegráfica. (SIC).
	2.10	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	Teclados, ratones, unidades de almacenamiento (discos duros mecánicos, de estado sólido, fijos, removibles, de CD DVD), otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos, tarjetas de sonido, de video, de red y tarjetas similares para máquinas de procesamiento automático de datos, cartuchos de tóner o de tinta para impresión láser o injet, otras partes o tarjetas electrónicas para computadores.
Maquinaria y equipo eléctrico	3.1	Cables y conductores	Alambre de cobre para bobinar, cables coaxiales, cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas y telefónicas, cables de antenas de televisión, cables para herramientas.
	3.2	Equipo industrial	Compresores; autoclaves; Tornos con motor eléctrico: para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; Máquinas para lavar hilados, telas o manufacturas textiles de tipo industrial; Hornos eléctricos industriales o de laboratorio de resistencia (de calentamiento indirecto), industriales o de laboratorio; máquinas y aparatos para soldar, por ultrasonido, eléctricos; Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura blanda, soldadura fuerte o soldadura autógena; máquinas y aparatos eléctricos para la pulverización en caliente de metales o carburos metálicos sinterizados; Máquinas y aparatos de electrólisis.
	3.3	Equipos de control y protección	Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos (Fusibles y cortacircuitos con fusibles, disyuntores, seccionadores, relés, contactores, interruptores, conmutadores);

Resolución No. 01861

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
	3.5	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	Máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes; unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías; filtros magnéticos y electromagnéticos; equipos de alumbrado para vehículos automotores (excepto unidades selladas), stops, direccionales y similares para automotores; faros unidades selladas-para vehículos automóviles; pitos y sirenas para automotores; limpiaparabrisas para automotores; eliminadores de escarcha y vaho eléctricos; eleva-vidrios para automotores; radiorreceptores que requieren para su funcionamiento una fuente de energía externa, del tipo utilizado en vehículos automotores; juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte; medidores de carburantes, para la medida o control de caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos para vehículos; termómetros eléctricos o electrónicos para vehículos; fusibles para automotores; aparatos para regular los motores de vehículos; relojes de tablero de instrumento y relojes similares para vehículos; bujías de encendido.
	3.7	Maquinaria y aparatos de oficina	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir tipo offset; máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o grapadoras); hectógrafos y máquinas de reproducción por plantillas; máquinas para cerrar, abrir, plegar, sellar y clasificar cartas; máquinas para direccionar o remitir cartas; máquinas para pegar o remover sellos postales; cajas registradoras, sin dispositivo de cálculo incorporado; máquinas contadoras de monedas; máquinas sacapuntas; perforadoras o grapadoras; destructoras de papel; máquinas para expedición de tiquetes, sin dispositivo de cálculo incorporado.
	3.8	Motores y generadores	Motores de corriente continua y corriente alterna; generadores (alternadores) de corriente alterna.
	3.9	Otros aparatos y sistemas	Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda, eléctricos; máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda; electrificadores de cercas; pantallas de proyección; cámaras y proyectores cinematográficos; proyectores de diapositivas; ampliadoras o reductoras fotográficas; otros aparatos para laboratorios fotográficos o cinematográficos; juegos electromecánicos y electrónicos - tragamonedas.

Resolución No. 01861

CATEGORÍA	ÍTEM	SUBCATEGORÍA	Tipos de AEE incluidos en esta subcategoría
	3.10	Piezas eléctricas	Resistencias, condensadores, reóstatos, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; electroimanes, pequeños mecanismos de relojería completos y montados eléctricos.
	3.12	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales	Equipo industrial para acondicionamiento de aire y calefacción con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora; equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico); materiales, máquinas y aparatos para producción de frío de compresión y rendimiento superior a 1.000 Kg/hora; cuartos fríos, unidades selladas de refrigeración; máquinas para la elaboración de helados; vitrinas térmicas; Equipo para fabricar hielo; máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado; cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío; otros aparatos frigoríficos.
	3.13	Transformadores	Transformadores para transmisión y distribución de energía: Transformadores (de medida [TPTC]: de frecuencia [50-60Hz] Transformadores de uso doméstico [inferiores a 220v])

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

3.6. Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial

A continuación, se presenta el listado de aquellos RAEE que puedan contener fluidos, componentes, sustancias y mezclas que deben ser extraídos y ser objeto de un manejo especial de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo, se indican los fluidos, componentes, sustancias y mezclas que contienen.

Tabla 5. Gestión de los RAEE a licenciar.

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
1.2	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y video	Unidades de DVD, CD o disquetes	Bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Recolección, almacenamiento / y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
1.8	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo formando un solo cuerpo o del tipo de sistema de elementos separados, entre otros.	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación
1.9	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para hogar	Herramientas eléctricas (pulidoras/caladoras, taladros, destornilladores eléctricos, martillos y sierras)	Metales Ferrosos y no ferrosos Baterías/ acumuladores.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación
2.2	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes – Smart cards), circuitos electrónicos integrados, tarjetas electrónicas con microprocesadores y memorias, tableros indicadores con pantallas de cristal líquido o LED.	Plomo Cu, Pb, Zn, Fe, Cd, Be, Cr, Au, Pt, Pd, o Ag.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual
2.3	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	Diodos, transistores, tiristores, DIAC y TRIAC, dispositivos semiconductores fotosensibles, células fotovoltaicas, circuitos	Bario, Cadmio, plomo	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL	Desarme manual

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			integrados digitales, memorias, amplificadores, cristales piezoeléctricos, tubos de rayos catódicos (TRC), magnetrones, tarjetas de circuito impreso, válvulas electrónicas.			(recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	
2.4	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipo para tratamiento de datos	Impresoras de matriz de punto, de inyección de tinta, y laser; impresoras multifuncionales (fotocopia, impresión, fax, escaneo); Calculadoras electrónicas y máquinas de bolsillo registradoras; máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares; computadores portátiles (laptop y notebook); agendas personales digitales y ordenadores similares; computadores de escritorio (CPU); monitores de TRC, monitores de pantalla plana (LCD, LED); Otras máquinas para el procesamiento automático de datos.	Tarjetas de circuitos impresos Plomo Cu, Pb, Zn, Fe, Cd, Be, Cr, Au, Pt, Pd, o Ag.	Recolección, almacenamiento /y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas, reparación e instalación de programas
2.5	Electrónica y equipos de	Equipos electromédicos	Aparatos médicos ecógrafos,	Tarjeta electrónica, baterías / acumuladores	Recolección, almacenamiento	Recolección, almacenamiento de los residuos	Desarme manual de piezas

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
	telecomunicaciones		monitores crt y lcd portátiles de equipos médicos, desfibriladores, electrocardiogramas, endoscopios, electrocauter 10s)	Pantallas LD y LCD, Metales Ferrosos y no ferrosos, sustancias radioactivas, retardantes de llama bromados, americio	to /y entrega a gestor final	especiales o peligrosos RESPEL (se entrega a un gestor final autorizado para la gestión de esta clase de residuos peligrosos)	
2.6	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	Máquinas de escribir eléctricas; micrófonos; parlantes, bafles, audifonos de uso no médico; audifonos de uso no médico; cámaras fotográficas digitales y videocámara; monitores y proyectores, no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos, entre otros.	Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB, Plomo, compuestos de plomo, tarjetas de circuito integrado	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación
2.7	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga; unidades de alimentación estabilizada (UPS); reguladores y estabilizadores de Voltaje, entre otros. Fuentes de potencia que contienen rectificadores controlados de silicio y lentes de rayos X.	Berilio, Bifenilos policlorados (PCB),	Recolección, almacenamiento y recuperación	Almacenamiento, Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación area
2.8	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	Básculas y balanzas del tipo electrónico para pesar personas, incluidos los	Tarjeta electrónica, baterías / acumuladores Pantallas LD y LCD, Metales	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de	Desarme manual y aprovechamiento de materiales

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			<p>pesabebés; balanzas domésticas; Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, entre otros.</p>	<p>Ferrosos y no ferrosos, sustancias radioactivas, retardantes de llama bromados.</p>		<p>residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)</p>	<p>plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación</p>
2.9	<p>Electrónica y equipos de telecomunicaciones</p>	<p>Equipos de telecomunicaciones</p>	<p>Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas (teléfono celular); Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono; Centrales telefónicas; Conmutadores telefónicos; Teléfonos- aparatos; Citófonos; Teléfonos públicos monederos</p>	<p>Compuestos de zinc, Cadmio, Soluciones básicas o bases en forma sólida, plomo, baterías de litio</p>	<p>Recolección, almacenamiento y recuperación</p>	<p>Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)</p>	<p>Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación</p>
2.10	<p>Electrónica y equipos de telecomunicaciones</p>	<p>Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras</p>	<p>Teclados, ratones, unidades de almacenamiento (discos duros mecánicos, de estado sólido, fijos, removibles, de CD/DVD); otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos</p>	<p>Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB, Plomo, compuestos de plomo</p>	<p>Recolección, almacenamiento y recuperación</p>	<p>Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado). Los aparatos de electrónica de potencia que se puedan reparar se aprovecharán y los que no se puedan reparar se entregarán sin desbaratar a un gestor final autorizado para RESPEL según su clase)</p>	<p>Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación</p>

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
3.0	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	Alambre de cobre para bobinar, cables coaxiales, cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas y telefónicas, cables de antenas de televisión, cables para herramientas.	Policloruro de vinilo (PVC), plomo.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Pelado de cable con maquina Desaprensado de cable con maquina trenzado de cable con maquina trifilado
3.1	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	Compresores; autoclaves; Tornos con motor eléctrico: para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; Máquinas para lavar hilados, telas o manufacturas textiles de tipo industrial; Hornos eléctricos industriales o de laboratorio de resistencia, entre otros.	Aceites. Retardantes	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación Recuperación de cable con el proceso de (pelado, desprensado, trenzado trifilado)
3.2	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos (Fusibles y cortacircuitos con fusibles, disyuntores, seccionadores, relés, Contactores, interruptores, conmutadores); entre otros.	Policloruro de vinilo (PVC), relés con mercurio	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado) un gestor final de autorizado para esta clase de RAEE	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.3	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	Máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire del tipo de los	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados, batería de ácido - plomo	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de	Desarme manual y aprovechamiento de materiales

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes; unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías; filtros magnéticos y electromagnéticos; equipos de alumbrado para vehículos automotores, entre otros.			residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado).	plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.7	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir tipo offset; máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras) entre otros.	Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado). Se realizará el aprovechamiento de la chatarra que se produzca en el desensamble de los motores, máquinas y piezas de control eléctrico. Los residuos especiales que se generen como aceites, grasas y piezas que necesitan gestión final con un gestor autorizado de residuos peligrosos se llevarán según su clasificación para su gestión final.	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.8	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	Motores de corriente continua y corriente alterna; generadores (alternadores) de corriente alterna.	Láminas de acero de silicio, alambre de cobre	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, almacenamiento y entrega a gestor final de este tipo de RAEE Se realizará el aprovechamiento de la chatarra que se produzca en el desensamble de los motores máquinas. Los residuos	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación (aprovechami

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
						especiales que se generen como aceites, grasas y piezas que necesitan gestión final con un gestor autorizado de residuos especiales o peligrosos RESPEL. Se hará con un gestor autorizado según su clase.	ento de cables pelado, desprendado, trenzado y trifilado)
3.9	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda, eléctricos. cámaras y proyectores cinematográficos ; proyectores de diapositivas	Cables (cobre con cubierta plástica) Tarjetas electrónicas; Pantalla LCD Tarjeta electrónica Cables (cobre con cubierta plástica)	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.10	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	Resistencias, condensadores, reóstatos, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; electroimanes, Pequeños mecanismos de relojería completos y montados eléctricos.	Cables (cobre con cubierta plástica) Tarjetas electrónicas; Láminas de acero de silicio, alambre de cobre	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.12	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industrial	Equipo industrial para acondicionamiento de aire y calefacción con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora; equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), entre otros.	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
3.13	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	Transformadores para transmisión y distribución de energía: Transformadores (de medida [TPTC]: de frecuencia [50-60Hz]) Transformadores de uso doméstico [inferiores a 220v])	Compuestos halogenados, Bifenilos policlorados Aceite dieléctrico	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, aprovechamiento, recuperación, almacenamiento y entrega a gestor final de este tipo de RAEE. Se realizará el aprovechamiento del cableado y alambre eléctrico bajo el proceso de trefilación Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

3.7 Capacidad Instalada

La capacidad de las instalaciones es expresada en masa de RAEE a gestionar en cada una de las actividades de manejo por unidad de tiempo (toneladas/mes), de acuerdo con el alcance del proyecto. La información suministrada tiene en cuenta los recursos físicos y humanos con los que dispone el proyecto, tales como equipos, instalaciones (áreas, forma de almacenamiento), categorías de RAEE, puestos de trabajo, personal y tecnologías a implementar, entre otros.

Tabla 6. Capacidad instalada.

Categoría de RAEE	Almacenamiento		Tratamiento (kg/mes)	Aprovechamiento (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (Ton/Año)
	M ³	Kg				
Grandes Electrodomésticos	15	60393	51334	48314	60393	725
Pequeños Electrodomésticos	20	78380	66623	54866	78380	941
Equipos de Informática y Telecomunicaciones	30	83820	71247	75438	83820	1006
Aparatos Electrónicos de consumo y Paneles fotovoltaicos	15	46257	39318	27754	46257	555
Aparatos de Alumbrados	10	56620	48127	11324	56620	679

Resolución No. 01861

Categoría de RAEE	Almacenamiento		Tratamiento (kg/mes)	Aprovechamiento (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (Ton/Año)
	M ³	Kg				
Herramientas Electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)	20	85640	72794	72794	85640	1028
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	9	42426	36062	31819.5	42426	509
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados y con elementos radioactivos)	6	17005	14454	11903.64	17005.2	204
Instrumentos de vigilancia y control	10	20460	17391	15345	20460	246
Máquinas expendedoras	10	58220	49487	49487	58220	699
Total	145	549221	466838	399045	549221	6592

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

En lo relacionado con las cantidades de residuos a gestionar como sobrantes de la manipulación, transformación y tratamiento de los RAAEs, en el Capítulo 2 del EIA, numeral 1.2.3.4.1 Cantidad de RESPEL Generados, se estiman las cantidades máximas de RESPEL/mes por elementos, según la capacidad máxima de Gestión y se presentan, así:

Tabla 7. Cantidad máxima generada de RESPEL/ mes por elementos

Tipo de RAEE	Capacidad Máxima de almacenamiento (Kg/m ³)	Generación de Residuos (Kg/mes)	Generación RESPEL (Kg/mes)
Grandes Electrodomésticos	60393	12079	4227
Pequeños Electrodomésticos	78380	23514	8229
Equipos de Informática y Telecomunicaciones	83820	8382	2933
Aparatos Electrónicos de consumo y Paneles fotovoltaicos	46257	18503	6476
Aparatos de Alumbrados	56620	45296	15853

Resolución No. 01861

Tipo de RAEE	Capacidad Máxima de almacenamiento (Kg/m3)	Generación de Residuos (Kg/mes)	Generación RESPEL (Kg/mes)
Herramientas Electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)	85640	12846	4496
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	42426	10606.5	3712
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)	17005	5101.36	1785
Instrumentos de vigilancia y control	20460	5115	1790
Máquinas expendedoras	58220	8733	3056
Total	549221	150176	52561

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

A continuación, se presentan las características y gestión de los residuos peligrosos generados según los Anexos I y II Art. 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015:

Tabla 8. Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076 de 2015)

ID Residuo	Tipo de residuo o material generado	Sustancia RESPEL	Descripción proceso de gestión
Y31 A1	Cable petrolero	Plomo en forma sólida	Almacenamiento temporal de este en el cuarto de RESPEL, en el cual estará debidamente rotulado y empacado en canecas o barriles, para posteriormente ser entregado a una empresa encargada de hacer la correcta gestión final de este
Y8 Y9 A3020	Transformadores	Aceite dieléctrico	
Y31 A1 A2010 A1180	Pantallas	Plomo en tubos de rayo catódico y soldadura	
Y24 A1 A2010 A1180	Pantallas Antiguas con carcasa de plástico grande	Arsénico en tubos de rayo catódico	
Y26 A1	CPU	Cromo en el acero como anticorrosivo	
Y21 A1	CPU, Cintas de datos y discos flexibles	Cadmio alto en el acero para estructura y magnetividad	
A1080	Cpu, Condensadores y transformadores.	plomo y cadmio en el acero para estructura y magnetividad	
Y29 A1	Mercurio en interruptores y cubiertas	PCB (Bifenilos policlorados)	

Resolución No. 01861

ID Residuo	Tipo de residuo o material generado	Sustancia RESPEL	Descripción proceso de gestión
Y10 A3180	Circuitos impresos, placas y carcasas de computadores, televisores y aparatos eléctricos de cocinas domésticas.	Compuestos bromados retardantes de llama	

En este contexto, el grupo técnico de la SDA realizó un análisis de las cantidades presentadas por la empresa HUELLA VERDE C&E SAS en el EIA y la capacidad de instalación y almacenamiento de la bodega donde se localizará el proyecto determinando que, la empresa tiene la capacidad de almacenar, manejar y gestionar las cantidades de residuos RAEE presentados y el almacenamiento de los RESPEL generados en la actividad objeto de licenciamiento, cuyo transporte, tratamiento y disposición final será gestionado por un tercero que cuente con los permisos y licencias vigentes y aplicables.

3.8. Costos del Proyecto

En el Capítulo 2 Descripción del proyecto del EIA, se presentan los costos estimados para el proyecto, así:

Tabla 9. Costos de operación.

COSTOS DE OPERACIÓN	
Valor de las materias primas	\$1'000.000
Mano de obra	\$8'000'000
Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos	\$2.000.000
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	\$1'000.000
Desmantelamiento	\$2'000.000
TOTAL, COSTOS DE OPERACIÓN	\$14'000.000
COSTOS DE INVERSIÓN	
Valor del predio	\$320'000.000
Obras civiles, diseño y construcción	\$3'000'000
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo	2'000.000
Constitución de servidumbre	\$0
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad	\$ 1'000.000
TOTAL, COSTOS DE INVERSIÓN	\$326'000.000

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

Según lo anterior, los costos totales del proyecto corresponden a \$340.000.000 COP. Si bien se presenta una proyección, está no está determinada para las etapas del proyecto, como lo define el numeral 1.2.4 Costos del proyecto de los Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE - TDR-025 (MADS, 2019).

Resolución No. 01861

Considerando el cronograma presentado en el numeral 1.2.4.10 cronograma del EIA, donde se identifican las etapas: Fase Preliminar, Fase de Operación y Fase de Desmantelamiento, no es claro como los costos (inversión) están asociados a cada etapa y si los costos de operación corresponden a una proyección anual para la etapa de operación (año 2 a 30).

3.9. Cronograma del proyecto

Tabla 10. Cronograma del proyecto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		AÑOS																														
FASES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
FASE PRELIMINAR	Revisión bibliográfica, cartografía del área, evaluación ambiental y diseño plan de manejo ambiental.	█																														
	Adecuaciones de la bodega		█																													
	Instalación de maquinaria y equipo		█																													
	Aprobación licencia por parte de la SDA		█																													
FASE DE OPERACIÓN	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO																															
	ALMACENAMIENTO (Incluido el almacenamiento previo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento)																															
	Descargue, pesaje y ubicación de los RAEE en contenedores o recipientes																															
	Separación y Clasificación de los RAEE																															
	Empaque o reempaque de los RAEE																															
	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO (RECICLADO/RECUPERACIÓN)																															
	Preparación para la reutilización de RAEE; excluyendo																															

Resolución No. 01861

Proyecto, considerando características generales, especificaciones civiles y estado actual de los mismos, acompañada de registro fotográfico.

3.11 Superposición y coexistencia con proyectos licenciados

(...) la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015 procedió a verificar la existencia de posibles superposiciones del proyecto objeto de trámite con otros proyectos licenciados, en la base de datos, sistema Forest y geovisor de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como en el visor Cartográfico de la ANLA encontrando que, No se identifica superposición con áreas de intervención de otros proyectos licenciados, que requiera alguna gestión de acuerdos de coexistencia. Esta condición espacial permite acreditar el cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 frente a la coexistencia de proyectos.

4. VISITA TÉCNICA

4.1. Descripción del recorrido realizado durante la visita técnica

Se realizó visita técnica de evaluación en el marco del trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la empresa Huella Verde C & E S.A.S., en la Dirección Cra. 80A No 57B-52 Sur (ver foto 1 en el concepto técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024) en la Localidad de Kennedy, barrio Class.

Se realizó recorrido por las instalaciones con el fin de verificar las condiciones de operación actuales y propuestas. La persona que atendió la visita informó que, actualmente la sociedad no se encuentra operando ni recibiendo materiales de RAEE, aunque recibe materiales como chatarra, latón, latas y algunos metales, incluyendo cobre, aluminio y hierro para su posterior reciclaje (Ver fotos 2, 3 y 4 en el concepto técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024). Los materiales reciclables son entregados a Metales la Unión, Atlantis Metal y Green Metal para su aprovechamiento, gestionando aproximadamente 50 toneladas mensuales de material. Señaló que, una vez cuente con la licencia ambiental, la bodega quedará únicamente dispuesta para realizar el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”. No se observó material peligroso en almacenamiento. Se observó que, las instalaciones están adecuadamente cubiertas y permiten el almacenamiento del material anteriormente mencionado, así como el que se espera procesar con la obtención de la licencia ambiental.

Entre las adecuaciones que se observan en la bodega, se encuentra un mezanine en el segundo piso con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 80 a 90 toneladas (Ver fotos 5 y 6 en el concepto técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024), donde se informó que se almacenarán los RAEE de mayor tamaño para su manipulación. Una sectorización en el primer piso con rejas destinado para los materiales más pequeños que puedan llegar a la bodega y así mismo que sean de mayor valor comercial. La bodega cuenta con un área total de 300m², divididos en dos pisos, el primero, el cual es un área abierta tipo bodega con un área de 220m² y una altura total de 6ms, mientras que el segundo tiene una altura total de 3ms, y un área construida de 118m² divididos entre el área de oficinas y el área de bodegaje, el cual está construido en mampostería y concreto reforzado, con sus respectivas bigas y columnas (ver foto 7).

Así mismo, el usuario manifiesta que las paredes están construidas en ladrillo, incluida la fachada, y que las vigas de la estructura están en acero cubierto de concreto y columnas metálicas.

Resolución No. 01861

Finalmente, la bodega cuenta con una única entrada la cual está cerrada mediante una puerta de metal. Adicionalmente, en el numeral 1.2.2.2.6 Obras y Adecuaciones del Capítulo 2 del EIA, el usuario precisó que el proyecto solo contempla reparaciones locativas, y no se consideran procesos constructivos, dado que la bodega ya está construida.

En el EIA el usuario menciona que entre las reparaciones locativa, se contempla:

- *Cuarto de almacenamiento de residuos (señalización, pintura, acomodación de estantería e instalación de iluminación, instalación extintores)*
- *Cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos (señalización, acomodación de estantería, instalación de iluminación, instalación de extintores, pintura en paredes y pisos)*
- *Cuarto de enseres de aseo (pintura en paredes)*
- *Instalación de señalización (instalación de señalización para todas las áreas de la empresa, señales informativas, de peligro y de ubicación)*
- *Instalación de elementos de plan de emergencia (botiquín primeros auxilios, extintores, fichas de manejo ambiental, camilla, etc.)*
- *Instalación de vitrinas o estanterías (se instalarán estanterías, rejillas y puertas para la ubicación de los residuos de acuerdo a la estructura, composición química y tamaño de los residuos) se tendrá en cuenta los protocolos antes mencionados para su almacenamiento.*

El usuario informa que, estas adecuaciones, así como como pintura y señalización, serán realizadas posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental. Mientras tanto, no hay evidencia de señalización interna. Actualmente, cuentan con una báscula para la medición del peso del material (ver foto 8).

El usuario menciona que, no se generarán vertimientos contaminados a la red de alcantarillado, ni se generan emisiones atmosféricas durante el proceso constructivo.

De esta manera, el grupo técnico de evaluación durante la visita realizada el 18/04/2023, verificó la información antes mencionada, así como lo detallado en el Capítulo 2 del EIA por el usuario en los numerales 1.2.2.2.13. Condiciones de aislamiento y señalización para impedir el acceso de personas ajenas a las instalaciones; 1.2.2.2.14. Condiciones de iluminación y ventilación; 1.2.2.2.15. Condiciones de protección contra la intemperie con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y 1.2.2.2.16. Condiciones de pisos, paredes, muros y cielo rasos (materiales de recubrimiento e impermeabilidad y acabados), limpieza y resistencia a factores ambientales y agentes químicos. Comprobando así que, el usuario garantiza que, la bodega cuenta con las condiciones mínimas para el cumplimiento de las condiciones para la ejecución del proyecto de "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"

Por otro lado, también se realizó recorrido por la zona aledaña a las instalaciones, observando que se trata de un sector con presencia de industrias con poca o nula influencia residencial. Se observa que, a cinco cuadras existe una institución educativa. Durante este recorrido se realizaron encuestas de manera verbal y aleatoria a los trabajadores de las bodegas vecinas con el objetivo de preguntarles si estaban al tanto de la socialización realizada por HUELLA VERDE C&E S.A.S. en la zona, en el marco de la solicitud de licencia ambiental con la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución No. 01861

Se informó a la SDA que, la Licencia Ambiental se solicitó con el fin de participar en remates industriales producto de demolición de predios y de instalaciones para gestionar los RAEE. La bodega tendría el horario de seis (6) días a la semana, de lunes a sábado, cumpliendo horarios de 7:00am a 5:00pm la parte operativa y de 8:00am a 5:00pm la parte administrativa. Una vez inicie el proyecto de gestión de RAEE, la sociedad espera contar con un total de 12 empleados, 6 operarios y 6 administrativos.

5. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

5.1. Definición del área de influencia

En la definición del área de influencia, La Sociedad señala que consideró la Metodología general para la presentación de estudios ambientales del MAVDT (2010). El procedimiento aplicado se resume a continuación:

1. Inicialmente identificó una lista de impactos que las actividades del proyecto pueden generar sobre el entorno, para componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
2. Calificación de los atributos definidos como relevantes en los diferentes componentes analizados de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, determinando una escala de sensibilidad y fragilidad ecosistémica:
 - Frágil (F)
 - Muy Alta Sensibilidad (MAS)
 - Altamente sensible (AS)
 - Medianamente sensible (MS)
 - Baja sensibilidad (BS)
 - Muy Baja Sensibilidad (MBS)
 - Potencial (P)
3. Superposición de información espacial temática bajo las categorías de sensibilidad.
4. Definición de un área de influencia preliminar por componentes o medios, descartando atributos o variables no aplicables.
5. Definición del área de influencia del Proyecto, a través de una valoración cualitativa de la significancia de los medios o componentes potencialmente impactados.

Al final de este análisis, el solicitante concluyó:

“Se identificó un área de importancia con poca significancia por los medios potencialmente impactados el desarrollo de un proyecto por la perturbación que el proyecto pueda generar directamente estimada fue de 100m² a la redonda, siendo la zona de mayor impacto el barrio Class.

No se espera que ninguno de los impactos ambientales negativos genere algún daño significativo sobre el área antes mencionada, sin embargo si se espera que estos generen impactos económicos positivos para el proyecto y que este a su vez genere impactos ambientales positivos por, reducción de Residuos especiales, manejo adecuado de sustancia peligrosas, generación de microempresa, generación de empleo, facilidad de adquisición de materias o aparatos eléctricos y electrónicos a personas de bajos recursos por mencionar algunos.

Resolución No. 01861

La localidad en la que se realizará el proyecto es la de Kennedy, sin embargo, al definir el Área de importancia económica y ID en un perímetro de 100ms al oriente alcanza a cubrir el barrio Class Roma. Sin embargo, esta es en bajo porcentaje, por lo cual no se contempla el uso de información de esta localidad para la caracterización de los diferentes componentes Bióticos Abióticos y sociales.”

(Ver Figura 5. Área de influencia por significancia por los medios potencialmente impactados en el Concepto técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024)

5.1.1 Consideraciones de la autoridad ambiental

Realizado el análisis de la información presentada en el EIA para la definición del área de influencia (A.I.) se colige que, el titular del proyecto consideró lineamientos de la Metodología general para la presentación de estudios ambientales del MAVDT (2010), la cual ya perdió vigencia y fue reemplazada por la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA, adoptada por la Resolución 1402 de 2018. Por esta razón, se considera necesario un ajuste o actualización del área de influencia que dé cumplimiento a los lineamientos metodológicos definidos en la MGEPEA (MADS 2018).

En el caso del área de influencia (A.I.) del medio socioeconómico, no se considera apropiado utilizar como criterio espacial final, la aplicación de un buffer o distancia al área de intervención del proyecto; el buffer puede servir como criterio de análisis o definición del A.I. preliminar, pero el polígono o área de influencia socioeconómica final, según la MGEPEA (MADS 2018), debe definirse a partir de aquellas unidades territoriales mínimas (discretas), como son las manzanas, barrios, UPZ, entre otras potencialmente aplicables a un contexto urbano, donde los impactos sobre los componentes del medio socioeconómico tienen trascendencia significativa.

A pesar de esta necesidad de ajuste del área de influencia para adaptarse a las metodologías vigentes, dada la naturaleza y características del proyecto, que concentra las intervenciones en un predio específico (bodega), se considera que, este ajuste necesario no impide tomar una decisión de fondo sobre la viabilidad ambiental del proyecto y puede realizarse en el marco del seguimiento y control del proyecto

5.2. Caracterización del área de influencia

En los Capítulos 4. Recursos Ambientales, 4.1. Participación y 4.3. Información Socioeconómica, La Sociedad presenta la caracterización de los diferentes componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico para el área de influencia, conteniendo:

- *Medio abiótico: geología, sismología, geomorfología, geotecnia, suelos, hidrología y calidad del agua, usos del agua y atmósfera.*
- *Medio biótico: flora, fauna, estructura ecológica principal, ecosistemas naturales y artificiales.*
- *Medio Socioeconómico: participación y socialización con las comunidades (cap 4.1); información socioeconómica y demográfica; dimensión espacial, económica, cultural; político-administrativa; presencia institucional y organización comunitaria; tendencias de desarrollo.*

En general, se considera que, la información de línea base socio ambiental presentada en el EIA aporta los elementos de juicio útiles para el proceso de evaluación ambiental de esta autoridad. Sin embargo, frente a la participación y socialización con las comunidades (Cap 4.1), aunque se presentan las actividades

Resolución No. 01861

realizadas con los diferentes actores sociales (entrevistas, capacitaciones sobre RAEE, socialización), se considera necesario profundizar más el relacionamiento y los procesos participativos con los diferentes stakeholders en la etapa inicial del proyecto.

5.2.1 Consideraciones de la autoridad ambiental

Se recomienda establecer la obligación de realizar jornadas de refuerzo para la socialización y participación comunitaria, enfocadas en informar y hacer participe a la comunidad, instituciones y demás actores sociales del área de influencia, sobre las características técnicas e impactos potenciales del proyecto, cuyos soportes deberán ser presentados en el primer ICA.

5.3. Consideraciones sobre la evaluación ambiental de los impactos

Mediante el capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL se presentó la evaluación de impactos del proyecto. Se identifica la evaluación de los impactos ambientales con la siguiente metodología implementada.

Corresponde a una metodología de matriz causa - efecto, donde La calificación ambiental (Ca)¹ es la expresión numérica de la interacción de los atributos que describen los impactos ambientales de la siguiente manera:

$$Ca = Pr \{a (De \times Mr/10) + b (Du)\}$$

Ca = Calificación ambiental expresada entre 1 y 10

Pr = Presencia o probabilidad de ocurrencia

De = Desarrollo o carácter del efecto

Mr =Magnitud relativa

Du = Duración a, b = Factores de ponderación: a = 0.7; b = 0.3

De tal forma, realiza la identificación de los impactos ambientales sin proyecto y con proyecto.

5.3.1 Identificación y evaluación de los impactos

- **Escenario sin proyecto**

El escenario sin proyecto se desarrolló a partir de la identificación de los impactos previos al desarrollo del proyecto, que deben identificar las actividades que mayor incidencia han tenido en los cambios que ha sufrido el área de influencia.

Tabla 11. Identificación de impactos por componente y medio

COMPONENTE	ELEMENTO	INDICADOR AMBIENTAL
FÍSICOS	Atmósfera	Material Particulado
		Ruido
		Gases

Resolución No. 01861

COMPONENTE	ELEMENTO	INDICADOR AMBIENTAL
		<i>Enfermedades respiratorias por aumento de CO2 y material particulado</i>
		<i>Enfermedades auditivas</i>
	Agua	<i>Enfermedades gástricas por intoxicación de sustancias peligrosas</i>
		<i>Contaminación del agua por sustancias peligrosas y metales pesados</i>
	Suelo	<i>Cambio de las características fisicoquímicas del suelo</i>
		<i>Endurecimiento</i>
		<i>Contaminación con residuos peligrosos</i>
	Paisaje	<i>Cambios del paisaje</i>
		<i>Alteración Geomorfológica</i>
	Estabilidad y Geotecnia	<i>Estabilidad del suelo</i>
<i>Erosión y sedimentación</i>		
BIÓTICOS	Fauna	<i>Disminución de especies</i>
		<i>Ahuyentamiento de especies</i>
		<i>Destrucción de hábitats</i>
	Flora	<i>Disminución de cobertura vegetal</i>
<i>Disminución de especies</i>		
SOCIOECONÓMICOS	Antrópicos	<i>Nivel de empleo</i>
		<i>Aumento del ingreso familiar</i>
		<i>Conflictos sociales</i>
		<i>Cambio en la actividad</i>
		<i>Generación de servicios</i>
		<i>Estado de la estructura pública y Privada</i>

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

- **Escenario con proyecto**

El escenario con proyecto se desarrolla a partir de los posibles efectos que pueden tener las actividades durante los diversos factores como son, fase del proyecto, cantidad y tipo de actividad, tipo de tecnología a emplear, forma de operación y/o ejecución de las actividades, entre otros.

En el capítulo 7.2. Identificación de impactos con proyecto, se identifican y evalúan de impactos positivos y negativos para el escenario con proyecto, se desarrolla la identificación de cada uno de los componentes relacionados, así como los impactos para cada uno de los cuales se determina su relevancia.

Resolución No. 01861

Tabla 12. Identificación de Impactos Ambientales Negativos

Actividad Generadora	Impacto	Componente	Medio
<i>Adecuación de las instalaciones para el inicio de las actividades</i>	<i>Generación de residuos ordinarios</i>	<i>Afectación del suelo y agua</i>	Abiótico
	<i>Consumo de energía</i>	<i>Agotamiento de recursos naturales (agua)</i>	
	<i>Consumo de agua</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales (energía)</i>	
<i>Uso Administrativo</i>	<i>Consumo de Papel</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales</i>	
	<i>Consumo de agua</i>	<i>Agotamiento de recursos naturales (agua)</i>	
	<i>Consumo de Energía Eléctrica</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales (energía)</i>	
<i>Uso de electrodomésticos de la cafetería</i>	<i>Consumo de Energía Fósil (Gas Natural)</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales (energías fósiles)</i>	
<i>Transporte RAE</i>	<i>Consumo de energía Fósil (DIESEL)</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales (energías fósiles)</i>	
	<i>Generación de Ruido</i>	<i>Afectación por Ruido</i>	
	<i>Emisión Gases Vehiculares</i>	<i>Contaminación Atmosférica (aire)</i>	
<i>Descansos y hora de almuerzo personal</i>	<i>Uso de sanitarios</i>	<i>Agotamiento de recursos naturales (agua)</i>	
	<i>Lavado de losa</i>		
	<i>Generación de residuos ordinarios</i>	<i>Contaminación del suelo y agua</i>	
<i>Limpieza y aseo</i>	<i>Uso de Agua Potable uso aseo</i>	<i>Agotamiento de Recursos Naturales (agua)</i>	
<i>Uso de Baños</i>	<i>Vertimientos domiciliarios</i>	<i>Contaminación Hídrica</i>	
<i>Instalación Publicidad</i>	<i>Uso de Publicidad</i>	<i>Afectación Paisajística</i>	
<i>Proceso de reparación de equipos</i>	<i>Generación de residuos peligrosos</i>	<i>Afectación al suelo y agua</i>	
	<i>Generación de residuos reciclables</i>	<i>Afectación al suelo y agua</i>	
	<i>Generación de residuos ordinarios</i>	<i>Afectación al suelo y agua</i>	
<i>Procesos de entrega al gestor final de RESPEL</i>	<i>Generación de residuos ordinarios</i>	<i>Afectación al suelo y agua</i>	
<i>Cierre del proyecto Desmantelamiento de la estructura (interna)</i>	<i>Generación de residuos ordinarios</i>	<i>Afectación del suelo y agua</i>	
	<i>Generación de residuos reciclables</i>	<i>Afectación del suelo y agua</i>	
<i>No Aplica</i>	<i>Afectación a la Fauna</i>	<i>Afectación Fauna</i>	biótico
<i>No Aplica</i>	<i>Afectación a la vegetación</i>	<i>Afectación Flora</i>	
<i>Carencia de información</i>	<i>Afectación a la comunidad</i>	<i>Desconocimiento del proyecto</i>	Social y económico

Resolución No. 01861

Actividad Generadora	Impacto	Componente	Medio
<i>Educación</i>	<i>Falta de educación para realizar el proceso de reciclaje de RAEE</i>	<i>Educación ambiental</i>	
<i>protestas</i>	<i>La no aprobación del proyecto por la comunidad al proyecto</i>	<i>Afectación a la comunidad</i>	

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

Tabla 13. Identificación de Impactos Ambientales Positivos

Actividad generadora	Medio	Componente	Impacto / Costo Ambiental
Almacenamiento y aprovechamiento de RAEE	AMBIENTAL	<i>Recurso Hídrico</i>	<i>Disminución de la contaminación de las fuentes subterráneas por generación de residuos.</i>
		<i>Paisaje</i>	<i>Disminución de la contaminación de las calles por arrojo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin ningún tratamiento.</i>
		<i>Calidad Atmosférica</i>	<i>Disminución de la contaminación por las emisiones evitadas de gases efecto invernadero por producción de equipos reacondicionados y por retoma.</i>
		<i>suelo</i>	<i>Disminución de la contaminación del suelo por generación de residuos</i> <i>Disminución de disposición inadecuada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en rellenos sanitarios</i>
	SOCIAL	<i>Cultural</i>	<i>Adopción de buenas prácticas ambientales como son: separación en la fuente, Las 3R. entre otras</i>
		<i>Salud</i>	<i>Disminución de la contaminación por las Emisiones evitadas de gases efecto invernadero por producción de equipos reacondicionados y por retoma.</i>
		<i>Mejoramiento de la calidad de vida</i>	<i>Disminución en la contaminación del suelo por generación de residuos eléctricos y electrónicos excedentes de donación, producción, de manufactura, retoma y robótica que pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios, botaderos o espacios a cielo abierto para disposición final. Evitando la generación de enfermedades, costos económicos por la mala disposición de estos residuos y contaminación visual.</i>
			<i>Mejoramiento de la calidad de vida de las personas que laboran para reacondicionamiento y gestión de RAEE, generando ingresos económicos y servicios de salud.</i>
		<i>Educación ambiental</i>	<i>Procesos de educación para realizar el proceso de reciclaje de RAEE</i>
			<i>Apoyo de Huella verde para la implementación de las medidas ambientales en el entorno.</i>

Resolución No. 01861

Actividad generadora	Medio	Componente	Impacto / Costo Ambiental
		Información y participación de la comunidad	Aprobación de la comunidad no hay afectación de sus actividades cotidianas Entrega de información de la comunidad afectada sobre el proyecto. Aprobación de la comunidad a la ejecución de este proyecto.
	ECONÓMICO	Generación de recursos económicos	Acceso a equipos de cómputo y herramientas tecnológicas por el reacondicionamiento de equipos ya desechado a un mejor precio o regalados Aprovechamiento y valorización de residuos aprovechables, RAEE para reuso y reutilización. Generando beneficios económicos Generación de empleo

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

El tercero presenta, los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conduce a condiciones que puedan afectar la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos ambientales identificados son:

Medio Abiótico:

- i) Contaminación del Suelo/Aumento de residuos al ser dispuestos
- ii) Agotamiento de Recursos Naturales
- iii) Contaminación del recurso hídrico
- iv) Contaminación auditiva
- v) Contaminación atmosférica
- vi) Afectación paisajística al uso de publicidad.

Dada la metodología se describe que los impactos tienen una calificación ambiental baja, dado que las actividades de adecuación de las instalaciones, las actividades administrativas, y las zonas de descargue, almacenamiento y tratamiento de RAEE se realizarán dentro de la bodega, por lo que la incidencia sobre el medio se ve acotada solo sobre ese espacio.

Medio Socioeconómico:

- i) Falta de educación para realizar el proceso de reciclaje de RAEE
- ii) Dificultades con la comunidad para la implementación de las medidas previstas
- iii) Protestas de la comunidad por la alteración de sus actividades cotidianas

iv) Carencia de información de la comunidad afectada sobre el proyecto, dada la metodología se describe que los impactos tienen una calificación ambiental baja, dado que las actividades a realizar por el proyecto se ejecutarán dentro de la bodega, por lo cual la incidencia sobre la población del área de influencia sería mínima. Aun así, el tercero prevé posibles protestas u oposición al proyecto, esto dependerá de cómo se gestione la relación con la comunidad.

Resolución No. 01861

5.4 Evaluación económica ambiental

Mediante el capítulo 7.3 Evaluación Económica, se presenta la información con respecto a este apartado, para lo cual procede a identificar los impactos relevantes del proyecto, según la metodología descrita por el titular del mismo.

Tabla 14. Evaluación económica ambiental

<i>Impacto</i>	<i>Signo</i>	<i>Calificación</i>	<i>Importancia ambiental</i>
<i>Generación de residuos peligrosos RESPEL</i>	-	3	BAJA
<i>Consumo energético</i>	-	3	BAJA
<i>Consumo de agua</i>	-	3	BAJA
<i>Disminución en la contaminación del suelo por generación de residuos eléctricos y electrónicos</i>	+	3	IMPORTANTE
<i>Disminución de la disposición inadecuada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en rellenos sanitarios</i>	+	3	IMPORTANTE

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

Los cuales corresponden a los identificados por el proyecto, a su vez en el subcapítulo 7.3.4 Análisis de internalización de impactos, describe que dado a que los impactos tienen una calificación en la reversibilidad baja, los mismos se consideran internalizables.

Análisis de internalización

Una vez definido el servicio ecosistémico de aprovisionamiento, realiza el análisis de internalización de los impactos, de tal forma el tercero presenta:

Tabla 15. Análisis de internalización

<i>Impacto</i>	<i>Servicio ecosistémico</i>	<i>Indicador línea base</i>		<i>Cambio previsto</i>	<i>Medida del PMA</i>		<i>Costos ambientales anuales (\$)</i>
		<i>Nombre</i>	<i>Valor</i>		<i>Nombre</i>	<i>Indicador</i>	
<i>Consumo de agua</i>	<i>Agua</i>	<i>CONSUMO DE AGUA</i>	<i>8.000.000</i>	<i>Menor gasto de agua</i>	<i>Gestión del agua</i>	<i>% de disminución anual</i>	<i>12.000.000</i>
<i>Consumo energético</i>	<i>Energía</i>	<i>CONSUMO ENERGÉTICO</i>	<i>12.000.000</i>	<i>Menor gasto energético</i>	<i>Gestión energética</i>	<i>% de disminución anual</i>	<i>13.000.000</i>

Resolución No. 01861

Impacto	Servicio ecosistémico	Indicador línea base		Cambio previsto	Medida del PMA		Costos ambientales anuales (\$)
		Nombre	Valor		Nombre	Indicador	
Gestión de RESPEL	Suelo	GESTIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS	100.000.00	Disminución de la contaminación del suelo y el agua	Gestión de los residuos	%Residuos generados y % de residuos entregados al gestor final	100.000.00
Valores Totales							125'000.000

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

Lo cual corresponde a las fichas del PMA 9-1-2 Ficha de Manejo Ambiental RESPEL, 9-1-4 Ficha de Manejo Ambiental Uso Eficiente del Agua, 9-1-5 Ficha de manejo Ambiental Uso y Manejo Eficiente de Energético, sobre los cuales presenta los indicadores de cumplimiento % de disminución anual, % de disminución anual, %Residuos generados y % de residuos entregados al gestor final respectivamente para cada impacto. Los costos ambientales calculados corresponden a \$125,000,000 COP.

Si bien se relaciona indicadores en el análisis de internalización, en el capítulo 9 Planes y programas, los indicadores indicados por el tercero para la ficha 9-1-2 son “kg de RESPEL generados/ kg de residuos recibidos *100” y “cantidad de capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas”. Para la ficha 9-1-4 el indicador es “Porcentaje de ahorro de agua/porcentaje programado * 100”. Para la ficha 9-1-5 el indicador presentado es “Consumo energético mes/consumo energético esperado por porcentaje de ahorro programado * 100”. Estos son los indicadores que sí corresponden y permiten la verificación de cumplimiento y a su vez la internalización de los impactos.

Según lo expuesto se puede determinar que el proyecto no generaría impactos residuales dado a que todos los impactos son mitigados por las fichas del PMA.

5.5. Zonificación de manejo ambiental

La zonificación de manejo ambiental fue establecida para indicar en el área de influencia las restricciones que, de acuerdo con la caracterización ambiental, zonificación ambiental, y los posibles impactos críticos a generarse por las obras y actividades del proyecto, se pueden dar.

Como resultado del análisis espacial e intersección de capas, HUELLA VERDE S.A.S. presenta las siguientes categorías de Zonificación de Manejo Ambiental:

(SIC) “ÁREAS DE INTERVENCIÓN. Corresponde a las áreas donde se puede ejecutar el proyecto, en este caso son las zonas coincidentes con el proyecto, además esta área no está cerca de las zonas de ronda de cuerpos de agua. Desde el Componente Biótico encontramos que dicha área

Resolución No. 01861

se encuentra en una zona con alto grado de antropización desde el punto de vista de no existir vegetación, parques o poca fauna a nula, no cuenta con zonas verdes.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES BAJAS Son aquellas que fueron caracterizadas en el componente biótico.

Con respecto al componente biótico el área no cuenta con fragmentación de vegetación y fauna. En este caso el área cuenta con la presencia de la vía principal carrera 80ª sur, por lo que se deben considerar la movilidad y dinámicas poblacionales relacionadas con esta infraestructura.

El área cubre un total de 100ms a la redonda que constituyen el 100% de la extensión total del área de influencia del proyecto, en cuanto a su intervención, el proyecto no genera fragmentación del ecosistema. Se deben establecer medidas que garanticen la integridad de la infraestructura vial presente”.

(Ver Figura 6. Zonificación de manejo ambiental del proyecto del Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024)

5.5.1 Consideraciones de la autoridad ambiental

Debido a la necesidad de ajustar el área de influencia (numeral 5.1.1), se recomienda solicitar con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, el ajuste de la Zonificación Ambiental y Zonificación de Manejo Ambiental, para que esté acorde con el área de influencia definitiva del proyecto. Así mismo, se destaca que, se debe dar cabal cumplimiento a los lineamientos metodológicos de zonificación ambiental y de manejo definidos en los TdR-025 adoptados mediante la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019 y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada por la Resolución 1402 de 2018. La zonificación ambiental y de manejo se debe cartografiar a escala 1:15.000 o más detallada, de acuerdo con la sensibilidad ambiental de la temática tratada.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIONES A LOS RECURSOS NATURALES

- **Agua superficial**

De acuerdo con la naturaleza del proyecto, no se requiere permiso de aguas superficiales, no se realizará aprovechamiento de este. El abastecimiento de agua se realizará por medio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

- **Agua subterránea**

Según la naturaleza del proyecto, no se requiere permiso de exploración ni concesión de agua subterránea para las actividades de construcción y operación, al no considerar la solicitud de un permiso de uso y aprovechamiento de este recurso.

- **Vertimiento**

Resolución No. 01861

De acuerdo con la naturaleza del proyecto, no se requiere permiso de vertimientos sobre fuentes de agua superficial ni en suelos, en ninguna de las etapas consideradas durante la ejecución del proyecto. Los vertimientos que se generarán son del tipo doméstico, están relacionados con el uso del uso de baños (pilas sanitarias, lavamanos). La descarga de estos residuos líquidos domésticos se realizará por medio de la red de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

- **Ocupación de cauces**

En relación con la ocupación de cauce, tampoco se requiere permiso de ocupación de cauce.

- **Aprovechamiento Forestal**

El proyecto no requiere de actividades de tala o poda de vegetación y, por ello, no consideró la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

- **Recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad**

No requiere de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

- **Emisión atmosférica**

De acuerdo con las características y alcance técnico del proyecto, el usuario no requiere solicitar permisos de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que para el desarrollo de este no se contempla la generación de emisiones a partir de fuentes fijas conforme lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Residuos**

En el capítulo 6. Aprovechamiento de recursos naturales, en el ítem 6.7. Residuos, se presentan los tipos de generación de residuos, consta de la producción de dos tipos de residuos, Residuos Ordinarios y Residuos Peligrosos. Las cantidades estimadas Generadas de estos son de 15076 Kg/Mes de Residuos Convencionales y 4952.85 Kg/ Mes de RESPEL.

Dichas cantidades de residuos se realizaron en estimado de operación a máxima capacidad del proyecto, por lo cual durante las primeras fases del proyecto estas pueden ser mucho menores. De igual manera, se estima un porcentaje mayor al 80% de recuperación de los materiales provenientes de los residuos, como por ejemplo chatarra, plástico, vidrio, metales, otros.

La generación de RESPEL se deberá en primera instancia al proceso de desembalaje o retiro de coberturas de los RAEE, en los cuales se encuentran diferentes compuestos de características peligrosas. Los RAEE generados están relacionados en los capítulos 3.4. Clasificación de los AEE para efectos de la gestión de los residuos, 3.5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS y 3.6. Capacidad Instalada del presente concepto técnico.

Resolución No. 01861

7. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS

7.1. Plan de Manejo Ambiental

En el capítulo 9. Plan de Manejo Ambiental, se presentan las fichas de los programas de manejo ambiental, este plan está enfocado en las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados en el estudio de impacto ambiental. De esta manera, se relacionan las fichas de los programas de manejo ambiental:

7.1.1. Medio Abiótico

- Ficha 9-1-1 Manejo Ambiental de Residuos Sólidos.
- Ficha 9-1-2 Manejo Ambiental RESPEL
- Ficha 9-1-3 Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)
- Ficha 9-1-4 Manejo Ambiental Uso Eficiente del Agua
- Ficha 9-1-5 Manejo Ambiental Uso y Manejo Eficiente Energético
- Ficha 9-1-6 Manejo Ambiental para el manejo y control de Ruido.

7.1.2. Medio Biótico

El usuario no presenta ficha de manejo ambiental de los componentes Biótico, Fauna y Flora, dado que no se identificaron afectaciones de estas por los impactos ambientales generados.

7.1.3. Medio Socioeconómico

- Ficha 9-1-7 Manejo Ambiental Información y Participación de la comunidad
- Ficha 9-1-8 Manejo Ambiental Educación Ambiental

7.1.4 Por Actividades

- Ficha 9-1-9 Manejo Ambiental Accesibilidad a vías y áreas de cargue y descargue
- Ficha 9-1-10 Manejo Ambiental Transporte de RAEE
- Ficha 9-1-11 Manejo Ambiental Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos o Electrónicos
- Ficha 9-1-12 Manejo Ambiental Características de empaque requeridas para el transporte de equipos enteros en desuso
- Ficha 9-1-13 Manejo Ambiental Reúso de componentes de los RAEE
- Ficha 9-1-14 Manejo Ambiental Reciclaje
- Ficha 9-1-15 Manejo Ambiental Operación de maquinaria y equipos
- Ficha 9-1-16 Manejo Ambiental instalación de señales

En el EIA en el capítulo 9 PMA se precisa que, la totalidad de las Fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos: Objetivos, Impactos a mitigar, Tipo de medida contemplada, Actividad a desarrollar, Criterio de diseño de obras o actividades, Monitoreo y seguimiento, Actores beneficiados, Ubicación de las obras o actividades, Cronograma, Responsables de dar cumplimiento a las medidas de manejo, cronograma,

Resolución No. 01861

indicadores que permiten verificar la eficacia de los programas y presupuesto estimado para las fichas del PMA, que corresponde a \$ 72,900,000 COP. Por lo cual, todos los impactos del proyecto serían prevenidos, mitigados y/o corregidos por las fichas del PMA propuestas.

7.1.1. Consideraciones de la autoridad ambiental

En línea con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), se considera necesario ajustar las fichas del medio socioeconómico, en el sentido de complementarlas con acciones para promover la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población.

7.2. Plan de seguimiento y monitoreo

Las medidas presentadas para el seguimiento, así como el monitoreo ambiental en el Capítulo 9.1. se estructuran en programas, siguiendo los criterios básicos de manejo ambiental y del diseño del programa de la empresa HUELLA VERDE C&E SAS, sus necesidades logísticas, los requerimientos de recursos para garantizar la calidad del entorno y los recursos involucrados en cada una de las etapas y actividades del proyecto. Con esto se busca establecer los procedimientos y mecanismos requeridos para asegurar esos objetivos, a través del programa de seguimiento y monitoreo que asegure el cuidado y protección del Área de Influencia del proyecto tanto en el componente ambiental como en el componente socioeconómico.

Tabla 16. Lista de Fichas de Seguimiento y Monitoreo

Programas de Seguimiento y Monitoreo	Medio
9-1-17 Programa de Monitoreo y Seguimiento Uso Eficiente de Agua	Abiótico
9-1-18 Programa de Monitoreo y Seguimiento Uso eficiente Energía	Abiótico
9-1-19 Programa de Monitoreo y Seguimiento de RESPEL	Abiótico
9-1-20 Programa de Monitoreo y seguimiento a Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).	Abiótico
9-1-21 Programa de Monitoreo y Seguimiento a ficha de manejo ambiental Ruido	Abiótico
9-1-22 Programa de Monitoreo y Seguimiento de Educación Ambiental	Socioeconómico

Fuente: EIA presentado por la empresa HUELLA VERDE C & E S.A.S.

7.2.1. Consideraciones de la autoridad ambiental

El plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los mismos. En tal sentido, este plan está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y

Resolución No. 01861

efectividad de dichos planes y programas, e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

Este seguimiento y monitoreo se efectúa mediante el cálculo o medición periódica y análisis de los indicadores que se formulen para los planes y programas del PMA. De esta forma, se deben describir las acciones, métodos y procedimientos que se requieren para obtener la información y/o los datos requeridos para el cálculo de dichos indicadores de seguimiento; asimismo, se debe establecer qué sección o dependencia es la encargada de recabar la información y los mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en el cálculo del indicador. Igualmente, debe establecer las acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los Planes y programas del PMA.

Por lo anterior, se hace necesario que, el titular del proyecto ajuste el Plan de Seguimiento y Monitoreo antes del inicio de la “Fase Preliminar” (i.e. instalación de maquinaria y equipo) del Proyecto y las primeras actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE, de tal manera que, todas las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental (e.g. Fichas 9-1-1, 9-1-7, y 9-1-10 a 9-1-16), tengan su correspondiente o equivalente en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, para garantizar una óptima vigilancia de la efectividad de las medidas de manejo ambiental definidas en el PMA.

7.3. Plan de contingencia

En el capítulo 9.2 La Sociedad presentó el Plan de Contingencia considerando la Ley 1523 de 2012, incluyendo el siguiente contenido:

- *Subcapítulo 9.3.1. El esquema organizacional para la atención de emergencias, conteniendo la estructura organizacional, funciones del comité y sus integrantes.*
- *Subcapítulo 9.3.4. Análisis de riesgos considerando la identificación y valoración de amenazas, probabilidad de ocurrencia, grado de vulnerabilidad y nivel de riesgo.*
- *Subcapítulo 9.3.8. Plan de Contingencia. Abordando emergencias de origen natural, antrópico, en caso de derrames, incendios, por accidentes laborales, rutas de evacuación y recursos para la atención de emergencias.*

7.3.1 Consideraciones de la Autoridad Ambiental

Aunque la sociedad presentó un Plan de Contingencias que busca articularse a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario ajustar El Plan de Gestión del Riesgo y manejo de las Contingencias, de manera que también de cumplimiento a los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”, en temas como: conocimiento del riesgo (identificación de escenarios, análisis y evaluación del riesgo, comunicación y monitoreo del riesgo), reducción del riesgo (intervención prospectiva, intervención correctiva, protección financiera), manejo del desastre (Plan de Emergencias y Contingencias), entre otros.

7.4. Plan de desmantelamiento y abandono

En el capítulo 9.4. Plan de abandono, se describen las acciones a seguir posterior a la etapa final de operación del proyecto, con el fin de garantizar la restauración, reconfiguración de las áreas intervenidas.

Resolución No. 01861

Las medidas que se presentan en el Plan de desmantelamiento y abandono deben ser específicas para cada componente del Proyecto y la implementación corresponderá a la empresa HUELLA VERDE C&E SAS; es de mencionar que, el proceso de abandono por efecto del retiro y restauración ocasiona impactos ambientales asociados al incremento de niveles de ruido, al aumento del riesgo de contaminación de suelo, y a la ocurrencia de accidentes laborales.

El objetivo general de este plan es establecer las medidas de acoplamiento o restauración futura de cada una de las áreas utilizadas, durante la ejecución de las obras de adecuación del proyecto y aquellas que se abandonarán al cierre de las operaciones, con la finalidad de prevenir y reducir las posibles afectaciones a la salud del personal encargado del desmantelamiento, así como los impactos ambientales generados sobre el entorno en dicha operación. El plan presentó el siguiente contenido general:

- *Revisión y adaptación del Plan de Abandono*
- *Comunicación a las autoridades sectoriales y locales*
- *Remoción de materiales y limpieza del sitio*
- *Medidas de abandono durante el cierre de operaciones*
- *Desmontaje y retirada de interruptores*
- *Demolición de estructuras de concreto*
- *Disposición final de escombros*
- *Tiempo de ejecución del plan*
- *Monitoreo ambiental*
- *Monitoreo post abandono*
- *Costos*

A partir de la revisión de la información radicada se considera que, el Plan de Desmantelamiento y Abandono cumple con la información mínima requerida para conceptuar sobre el trámite de licenciamiento. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de que el titular de la licencia ambiental cumpla con el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, actualizando el Plan a lo largo de la etapa operativa e informando a la Secretaría Distrital de Ambiente con tres (3) meses de anticipación al cierre de la fase de operación, un documento que contenga como mínimo:

- *Identificación de impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase del proyecto.*
- *El Plan de Desmantelamiento y Abandono, el cual debe incluir las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.*
- *Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.*
- *Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir (estos costos se pondrán justo antes de realizar el desmantelamiento del proyecto, toda vez que dependen de la realidad económica en ese momento).*

7.5 Plan de Inversión del 1%

(...) Este Proyecto no requiere desarrollar el Plan de Inversión del 1% puesto que, las actividades asociadas al mismo no implican la solicitud de concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Resolución No. 01861

7.6 Plan de compensación

Debido a que el Proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" no genera intervenciones sobre coberturas o ecosistemas naturales, ni requiere la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal, o sustracción de reserva forestal, No se hace necesaria la aplicación de un plan de compensación del medio biótico (...)"

IV. CONSIDERACIONES FINALES

De esta forma, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de impacto ambiental, emitiendo el Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024, en aplicación del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales; la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptadas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA en proyectos de Construcción y Operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperado/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE -TdR-025, mediante las Resoluciones 1552 de 2005, 1402 de 2018, 76 de 2019, respectivamente.

Así, el referido Concepto Técnico de evaluación concluyó desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar licencia ambiental a la sociedad **HUELLA VERDE C&E S.A.S.** para el desarrollo del proyecto denominado "*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", a desarrollarse en la dirección carrera 80A No 57b-52 Sur, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

En este sentido, se aprobará la operación de una instalación para el desarrollo de las actividades almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para las fases: preliminar, operación, desmantelamiento y abandono, presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

La sociedad **HUELLA VERDE C&E S.A.S.** deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, con al menos con (1) un mes de anticipación, la fecha de inicio y terminación de la Fase Preliminar del Proyecto, según cronograma del proyecto presentado en el Estudio de Impacto Ambiental (i.e. instalación de maquinaria y equipo), y la fecha de entrada en operación del proyecto licenciado.

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto objeto de licenciamiento, procederá la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Resolución No. 01861

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Para el presente Proyecto, no se solicitaron permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterránea, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos.

De la información suministrada por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. en el marco de la solicitud de licencia Ambiental, y según lo evaluado por el equipo técnico evaluador de esta Secretaría en el Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024, la instalación en la cual se desarrollarán las actividades objeto de trámite de solicitud licenciamiento ambiental está conectada al servicio de acueducto y alcantarillado con la empresa prestadora de este servicio público en la ciudad, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Por lo tanto, no realizará captación del recurso hídrico de alguna fuente natural.

En consecuencia, no le es aplicable la presentación de un Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, establecido en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 2.2.9.3.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, pues no se cumplen los supuestos normativos para su exigibilidad. Esto es, que se trate de un proyecto licenciado que capte recurso hídrico de una fuente natural

Al respecto, es preciso indicar que, en todo caso, el titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable frente al uso o aprovechamiento de recursos naturales. Especialmente, la relacionada con la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Así, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones”*, establece las siguientes obligaciones al gestor de estos residuos: a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE); b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa; y c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Del mismo modo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 284 de 2018 que adicionó el *“Título 7A Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”* al Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamentó la gestión integral de los RAEE, en los artículos 2.2.7A.1.1. y siguientes, y la Resolución MADS 0851 del 05 de agosto de 2022 *“Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el*

Resolución No. 01861

numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”.

Sobre el particular, se resaltan las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.7A.2.4. del Decreto 1076 de 2015, que deberán observar los gestores que presenten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, a saber:

- “1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.*
- 2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.*
- 3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE (...).*
- 5. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por otra parte, dicha normativa en el artículo 2.2.7A.4.5. del mentado Decreto, prohíbe expresamente las siguientes conductas:

- “1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios.*
- 2. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos.*
- 3. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables, no se encuentren autorizadas.*
- 4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente.*
- 5. La quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.”*

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el beneficiario del presente instrumento de manejo ambiental, como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

Resolución No. 01861

De esta forma, deberá observar lo previsto en los artículos 2.2.6.1.6.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto al Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta la reglamentación contenida sobre el tema en la Resolución 1326 de 2007, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Fecha a partir de la cual deberá observar lo establecido en la Resolución 839 de 2023 *“Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA), se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y se toman otras determinaciones”*, según lo previsto en el artículo 2° de la citada Resolución, norma aplicable en lo sucesivo en la materia.

En consideración a que, según lo evidenciado en la evaluación técnica del proyecto, en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario deberá asimismo observar lo establecido en la Resolución SDA 2238 de 2023 *“Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”*.

Asimismo, se advierte al titular de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

El presente instrumento no otorga ni confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

El alcance de la licencia ambiental no comprende el trámite de permisos o autorizaciones que le sean aplicables ante otras autoridades. Con lo cual deberá cumplir los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el desarrollo adecuado de su actividad. En consecuencia, es preciso advertir que es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica. De esta manera, se anota que la norma actualmente vigente que rige el uso del suelo en el Distrito Capital es el Decreto Distrital 555 de 2021 *“mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*

El plan de manejo ambiental y el programa de seguimiento y monitoreo

De conformidad con el análisis del Concepto Técnico de evaluación 10109 del 18 de noviembre de 2024, la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y

Resolución No. 01861

razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto.

De esta manera, se considera procedente aprobar las medidas y actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, presentados por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá realizar en el Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivos Planes de Monitoreo y Seguimiento, a los cuales, el titular de la licencia ambiental deberá realizar los ajustes correspondientes y presentarlos para aprobación, según las observaciones del Concepto Técnico de evaluación 10109 del 18 de noviembre de 2024. Estas medidas atienden al real impacto sobre cada uno de los medios (físico, biótico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto, a los cuales deberá darle cumplimiento por la vida útil del proyecto.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, según lo establecido en el artículo 187 del Decreto 555 del 2021, se clasifica la instalación objeto del presente análisis, plantas de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de los residuos peligrosos de posconsumo, como infraestructura de primera categoría de impacto. En este sentido, le son aplicables las acciones de mitigación de impactos para las infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos, señaladas en el artículo 188 de la citada normativa, a saber:

- “1. Cumplir las medidas de mitigación ambientales estipuladas en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre olores ofensivos (sulfuro de hidrógeno); así como implementar un plan para reducción de olores y no superar niveles permisibles de 3 oug/m3.*
- 2. Cumplir la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con los niveles de ruido; instalar dispositivos de insonorización o atenuación de ruido para evitar afectación a las áreas colindantes y cumplir estándares permitidos de ruido según el área de actividad.*
- 3. Cumplir con las acciones sobre vertimientos efectuados a cuerpos de agua, según la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con plantas de tratamiento de aguas residuales.*
- 4. Los accesos vehiculares a las infraestructuras deben realizarse por la vía de menor jerarquía.*
- 5. Las áreas de cargue y descargue deberán preverse al interior del predio incluyendo los espacios de maniobra y estacionamientos.”*

En línea con lo anterior, se requerirá a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., ajustar las Fichas 9-1-1, 9-1-2, 9-1-6, 9-1-10 y 9-1-13, para incluir las acciones de mitigación señaladas en la normativa anteriormente citada para las infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos.

Resolución No. 01861

Particularmente, para la Ficha 9-1-9 Manejo Ambiental Accesibilidad a vías y áreas de cargue y descargue, se considera relevante requerir la descripción de los accesos existentes a usar por el Proyecto, atendiendo a las características generales, especificaciones civiles, y estado actual de los mismos, acompañada del respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de integrar estas medidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se requerirá el ajuste del área de influencia directa del Proyecto y la Zonificación Ambiental y Zonificación de Manejo Ambiental, según las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024.

Por otra parte, frente a las fichas de manejo ambiental del componente socioeconómico, según la evaluación realizada por el equipo técnico, sobre la socialización del proyecto, se observa la necesidad de reforzar las mismas, previo al inicio de la etapa preliminar (i.e. instalación de maquinaria y equipo), con el fin de garantizar la claridad y participación de las personas interesadas, frente al desarrollo del proyecto, los impactos ambientales, y las medidas de manejo ambiental que se establecerán en el presente acto administrativo.

Asimismo, deberá complementar las medidas de manejo ambiental enfocadas en generar instrumentos de comunicación para desarrollar iniciativas orientadas al cumplimiento de las metas enmarcadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por lo tanto, es necesario ajustar las medidas del medio socioeconómico, en el sentido de complementarlas con acciones que conlleven la promoción, renaturalización y adaptación al cambio climático. Esto mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población, de acuerdo con Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 del 07 de junio de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024- 2027 “Bogotá Camina Segura”.

En cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado para el proyecto, el referido concepto técnico también avaló las actividades propuestas por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., las cuales deberán ser presentadas a consideración de esta Autoridad Ambiental, en atención a los ajustes requeridos al Plan de Manejo Ambiental, garantizando su congruencia, para el adecuado seguimiento a su implementación y la efectividad para mitigar los impactos ambientales identificados. De esta manera, las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo deberán corresponder con cada una de las Fichas del Plan de Manejo Ambiental.

Finalmente, es preciso indicar que, las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Seguimiento y Monitoreo podrán ser objeto de modificación y/o actualización para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan en

Resolución No. 01861

el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Del plan de gestión del riesgo y de contingencias ambientales

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*, adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República, adoptando directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, indicando en su Artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.

A su vez, el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, cuyo Capítulo 7 fue adicionado al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, señaló frente a la Adopción

Resolución No. 01861

del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y su objetivo en los Artículos 2.3.1.7.1.1 y 2.3.1.7.1.2:

“ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.”

Sobre el tema, el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, señala lo siguiente frente a los deberes del titular de la licencia ambiental en caso de presentarse una contingencia ambiental, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. De esta manera, la autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contado a partir de su ocurrencia.

Adicionalmente, en caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos el plan de contingencia deberá seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”* y demás normas vigentes aplicables.

Resolución No. 01861

Para el presente caso, el interesado en la obtención de la licencia ambiental presentó dentro del Estudio de Impacto Ambiental un plan de emergencias y contingencias, en el cual presentó el esquema organizacional para la atención de emergencias, la identificación de emergencias, respecto de la valoración de amenazas, probabilidad de ocurrencia, grado de vulnerabilidad y nivel de riesgo. Sin embargo, según lo observado en el Concepto Técnico 10109 del 18 de noviembre de 2024, se hace necesario complementarlo conforme a los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*, en temas como: conocimiento del riesgo (identificación de escenarios, análisis y evaluación del riesgo, comunicación y monitoreo del riesgo), reducción del riesgo (intervención prospectiva, intervención correctiva, protección financiera), manejo del desastre (Plan de Emergencias y Contingencias), entre otros.

La revisión o complemento periódico del Plan de Contingencia deberá realizarse en los siguientes casos:

- Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas.
- Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo.
- Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto.
- Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan.
- Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la Autoridad Ambiental Competente.
- De esta manera, el titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y Emergencias, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y sobre el cual podrá imponer medidas adicionales.

De esta manera, el titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado su Plan de Contingencias, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y sobre el cual podrá imponer medidas adicionales.

Igualmente, el titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, en una periodicidad trimestral para la fase preliminar (i.e. etapa de instalación de maquinaria y equipo), teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a desarrollar en la misma, y en razón del plazo para presentar la información y ajustes requeridos al plan de manejo ambiental para aprobación de esta Autoridad Ambiental; y una periodicidad anual para la fase de operación, sin perjuicio que en razón del seguimiento y control que se adelante al Proyecto, se considere necesario una periodicidad diferente, aplicando los Formatos de los Informes de

Resolución No. 01861

Cumplimiento Ambiental contenidos en el “*Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*” – MMA – SECAB, 2002.

Finalmente, una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, se incluirá dentro del listado de gestores autorizados de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en la página web de la Entidad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En relación con la competencia de esta la Secretaría Distrital de Ambiente, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

A través del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se asignaron las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Así, entre las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, el literal I) del artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el artículo 1°, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos que otorguen o nieguen la solicitud de licenciamiento ambiental, teniendo en cuenta la proyección del acto administrativo y los conceptos técnico-jurídico emitidos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental.

En relación con el presente trámite, el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área de su jurisdicción, para el asunto objeto de estudio, correspondiente al numeral décimo primero: “*La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*”.

Por lo anterior, es el Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competente para suscribir el presente acto administrativo, por el cual se decide sobre el otorgamiento de la licencia ambiental, para el proyecto “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, solicitado por la sociedad HUELLA VERDE C&E

Resolución No. 01861

S.A.S., a desarrollarse en la dirección carrera 80A No. 57b-52 sur, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar licencia ambiental a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. con NIT. 901.500.287-0, para la operación de una instalación de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – (RAEE), aplicable a las fases de preliminar, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono, en el predio ubicado en la Carrera 80A No. 57B-52 Sur, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La licencia ambiental que se otorga a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., mediante el presente acto administrativo, autoriza ambientalmente la gestión de los siguientes tipos de RAEE, bajo las condiciones que se especifican a continuación:

Tabla. Tipos de RAEE y gestión autorizada

Categoría de RAEE	Almacenamiento		Tratamiento (kg/mes)	Aprovechamiento (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (Ton/Año)
	M ³	Kg				
Grandes Electrodomésticos	15	60393	51334	48314	60393	725
Pequeños Electrodomésticos	20	78380	66623	54866	78380	941
Equipos de Informática y Telecomunicaciones	30	83820	71247	75438	83820	1006
Aparatos Electrónicos de consumo y Paneles fotovoltaicos	15	46257	39318	27754	46257	555
Aparatos de Alumbrados	10	56620	48127	11324	56620	679
Herramientas Electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)	20	85640	72794	72794	85640	1028
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	9	42426	36062	31819.5	42426	509

Resolución No. 01861

Categoría de RAEE	Almacenamiento		Tratamiento (kg/mes)	Aprovechamiento (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (kg/mes)	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE (Ton/Año)
	M ³	Kg				
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados y con elementos radioactivos)	6	17005	14454	11903.64	17005.2	204
Instrumentos de vigilancia y control	10	20460	17391	15345	20460	246
Máquinas expendedoras	10	58220	49487	49487	58220	699
Total	145	549221	466838	399045	549221	6592

Tabla. Identificación de los RAEE, sustancias de manejo especial y Descripción de la gestión

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
1.2	Aparatos electrodomésticos	Enseres de audio y video	Unidades de DVD, CD o disquetes	Bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Recolección, almacenamiento / y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación
1.8	Aparatos electrodomésticos	Equipos de acondicionamiento de aire	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo formando un solo cuerpo o del tipo de sistema de elementos	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados	Recolección, almacenamiento / y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			separados, entre otros.				
1.9	Aparatos electrodomésticos	Herramientas para hogar	Herramientas eléctricas (pulidoras/caladoras, taladros, destornilladores eléctricos, martillos y sierras)	Metales Ferrosos y no ferrosos Baterías/acumuladores.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación
2.2	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Circuitos electrónicos	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes – Smart cards), circuitos electrónicos integrados, tarjetas electrónicas con microprocesadores y memorias, tableros indicadores con pantallas de cristal líquido o LED.	Plomo Cu, Pb, Zn, Fe, Cd, Be, Cr, Au, Pt, Pd, o Ag.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual
2.3	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Componentes electrónicos	Diodos, transistores, tiristores, DIAC y TRIAC, dispositivos semiconductores fotosensibles, células	Bario, Cadmio, plomo	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL	Desarme manual

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			fotovoltaicas, circuitos integrados digitales, memorias, amplificadores, cristales piezoeléctricos, tubos de rayos catódicos (TRC), magnetrones, tarjetas de circuito impreso, válvulas electrónicas.			(recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
2.4	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Computadores y equipo para tratamiento de datos	Impresoras de matriz de punto, de inyección de tinta, y laser; impresoras multifuncionales (fotocopia, impresión, fax, escaneo); Calculadoras electrónicas y máquinas de bolsillo registradoras; máquinas contables, cajas registradoras, máquinas de franqueo postal, máquinas para expedición de tickets y máquinas similares; computadores portátiles (laptop y notebook); agendas personales digitales y ordenadores similares; computadores de escritorio (CPU); monitores de TRC, monitores de pantalla plana (LCD, LED); Otras máquinas para el procesamiento automático de datos.	Tarjetas de circuitos impresos Plomo Cu, Pb, Zn, Fe, Cd, Be, Cr, Au, Pt, Pd, o Ag.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas, reparación e instalación de programas

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
2.5	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos electrónicos	Aparatos médicos ecógrafos, monitores crt y lcd portátiles de equipos médicos, desfibriladores, electrocardiografos, endoscopios, electrocauter 10s)	Tarjeta electrónica, baterías / acumuladores Pantallas LD y LCD, Metales Ferrosos y no ferrosos, sustancias radioactivas, retardantes de llama bromados, americio	Recolección, almacenamiento /y entrega a gestor final	Recolección, almacenamiento de los residuos especiales o peligrosos RESPEL (se entrega a un gestor final autorizado para la gestión de esta clase de residuos peligrosos)	Desarme manual de piezas
2.6	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Electrónica de consumo	Máquinas de escribir eléctricas; micrófonos; parlantes, bafles, audífonos de uso no médico; audífonos de uso no médico; cámaras fotográficas digitales y videocámara; monitores y proyectores, no incorporados a los aparatos receptores de televisión y no usados principalmente en sistemas de procesamiento automático de datos, entre otros.	Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB, Plomo, compuestos de plomo, tarjetas de circuito integrado	Recolección, almacenamiento /y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
2.7	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga; unidades de alimentación estabilizada (UPS); reguladores y estabilizadores de Voltaje, entre otros. Fuentes de potencia que contienen rectificadores controlados de silicio y lentes de rayos X.	Berilio, Bifenilos policlorados (PCB),	Recolección, almacenamiento y recuperación	Almacenamiento, Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación area
2.8	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de instrumentación y control	Básculas y balanzas del tipo electrónico para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas; Instrumentos y aparatos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, entre otros.	Tarjeta electrónica, baterías / acumuladores Pantallas LD y LCD, Metates Ferrosos y no ferrosos, sustancias radioactivas, retardantes de llama bromados.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
2.9	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas (teléfono celular); Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono; Centrales telefónicas; Conmutadores telefónicos; Teléfonos- aparatos; Citófonos; Teléfonos públicos monederos	Compuestos de zinc, Cadmio, Soluciones básicas o bases en forma sólida, plomo, baterías de litio	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
2.10	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras	Teclados, ratones, unidades de almacenamiento (discos duros mecánicos, de estado sólido, fijos, removibles, de CD/DVD); otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos	Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB, Plomo, compuestos de plomo	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado). Los aparatos de electrónica de potencia que se puedan reparar se aprovecharán y los que no se puedan reparar se entregarán sin desbaratar a un gestor final autorizado para RESPEL según su clase)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.0	Maquinaria y equipo eléctrico	Cables y conductores	Alambre de cobre para bobinar, cables coaxiales, cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas y telefónicas, cables de	Policloruro de vinilo (PVC), plomo.	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte,	Pelado de cable con máquina Desaprensado de cable con máquina trenzado de cable con máquina trifilado

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
			antenas de televisión, cables para herramientas.			y entrega a un gestor final autorizado)	
3.1	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipo industrial	Compresores; autoclaves; Tornos con motor eléctrico: para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; Máquinas para lavar hilados, telas o manufacturas textiles de tipo industrial; Hornos eléctricos industriales o de laboratorio de resistencia, entre otros.	Aceites. Retardantes	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual, cambio de piezas y reparación Recuperación de cable con el proceso de (pelado, despensado, trenzado trifilado)
3.2	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos de control y protección	Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección de circuitos eléctricos o para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos (Fusibles y cortacircuitos con fusibles, disyuntores, seccionadores, relés, Contactores, interruptores, conmutadores); entre otros.	Policloruro de vinilo (PVC), relés con mercurio	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado) un gestor final de autorizado para esta clase de RAEE	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
3.3	Maquinaria y equipo eléctrico	Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos	Máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes; unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías; filtros magnéticos y electromagnéticos; equipos de alumbrado para vehículos automotores, entre otros.	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados, batería de ácido - plomo	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado).	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.7	Maquinaria y equipo eléctrico	Máquinas y aparatos de oficina	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir tipo offset; máquinas de oficina (incluso máquinas multicopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras) entre otros.	Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado). Se realizará el aprovechamiento de la chatarra que se produzca en el desensamble de los motores, máquinas y piezas de control eléctrico. Los residuos especiales que se generen como aceites, grasas y piezas que necesitan gestión final con un gestor autorizado de residuos peligrosos se llevarán según su clasificación para su gestión final.	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
3.8	Maquinaria y equipo eléctrico	Motores y generadores	Motores de corriente continua y corriente alterna; generadores (alternadores) de corriente alterna.	Láminas de acero de silicio, alambre de cobre	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, almacenamiento y entrega a gestor final de este tipo de RAEE. Se realizará el aprovechamiento de la chatarra que se produzca en el desensamble de los motores máquinas. Los residuos especiales que se generen como aceites, grasas y piezas que necesitan gestión final con un gestor autorizado de residuos especiales o peligrosos RESPEL. Se hará con un gestor autorizado según su clase.	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación (aprovechamiento de cables pelado, desprendido, trenzado y trifilado)
3.9	Maquinaria y equipo eléctrico	Otros aparatos y sistemas	Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda, eléctricos. cámaras y proyectores cinematográficos; proyectores de diapositivas	Cables (cobre con cubierta plástica) Tarjetas electrónicas; Pantalla LCD Tarjeta electrónica Cables (cobre con cubierta plástica)	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.10	Maquinaria y equipo eléctrico	Piezas eléctricas	Resistencias, condensadores, reóstatos, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; electroimanes, Pequeños mecanismos de relojería completos y montados eléctricos.	Cables (cobre con cubierta plástica) Tarjetas electrónicas; Láminas de acero de silicio, alambre de cobre	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

Resolución No. 01861

UN	Identificación de los RAEE para la gestión de residuos			Fluidos, componente, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial	Descripción de la gestión		
	Categoría	Subcategoría	Tipos de RAEE		Actividad para licenciar	Procesos y operaciones para implementar	Tecnologías para utilizar
3.12	Maquinaria y equipo eléctrico	Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industrial	Equipo industrial para acondicionamiento de aire y calefacción con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora; equipo de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico), entre otros.	CFCs, HCFCs o HFCs, retardantes de llama bromados	Recolección, almacenamiento y recuperación	Gestión de los residuos eléctricos RAEE (Recolección, almacenamiento y recuperación de residuos aprovechables). Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación
3.13	Maquinaria y equipo eléctrico	Transformadores	Transformadores para transmisión y distribución de energía: Transformadores (de medida [TPTC]: de frecuencia [50-60Hz] Transformadores de uso doméstico [inferiores a 220v])	Compuestos halogenados, Bifenilos policlorados Aceite dieléctrico	Recolección, almacenamiento y recuperación	Recolección, aprovechamiento, recuperación, almacenamiento y entrega a gestor final de este tipo de RAEE. Se realizará el aprovechamiento del cableado y alambre eléctrico bajo el proceso de trefilación Gestión final de residuos peligrosos RESPEL (recolección, transporte, y entrega a un gestor final autorizado)	Desarme manual y aprovechamiento de materiales plásticos y chatarra, cambio de piezas y reparación

PARÁGRAFO SEGUNDO. La licencia ambiental que se otorga a la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. mediante el presente acto administrativo autoriza, desde el punto de vista ambiental, el almacenamiento temporal, por un periodo no mayor a doce (12) meses, de los siguientes Residuos Peligrosos (RESPEL), que se generan producto de la gestión de los RAEE, los cuales serán entregados a gestores autorizados que cuenten con licencia ambiental:

Tabla. Tipos de RESPEL generados según Anexo I y II Decreto 1076 de 2015

ID Residuo	Tipo de residuo o material generado	Sustancia RESPEL	Descripción proceso de gestión
Y31	Cable petrolero	Plomo en forma sólida	Almacenamiento temporal

Resolución No. 01861

ID Residuo	Tipo de residuo o material generado	Sustancia RESPEL	Descripción proceso de gestión
A1 Y8 Y9 A3020	Transformadores	Aceite dieléctrico	de este en el cuarto de RESPEL, en el cual estará debidamente rotulado y empacado en canecas o barriles, para posteriormente ser entregado a una empresa encargada de hacer la correcta gestión final de este
Y31 A1 A2010 A1180	Pantallas	Plomo en tubos de rayo catódico y soldadura	
Y24 A1 A2010 A1180	Pantallas Antiguas con carcasa de plástico grande	Arsénico en tubos de rayo catódico	
Y26 A1	CPU	Cromo en el acero como anticorrosivo	
Y21 A1	CPU, Cintas de datos y discos flexibles	Cadmio alto en el acero para estructura y magnetividad	
A1080	Cpu, Condensadores y transformadores.	plomo y cadmio en el acero para estructura y magnetividad	
Y29 A1	Mercurio en interruptores y cubiertas	PCB (Bifenilos policlorados)	
Y10 A3180	Circuitos impresos, placas y carcasas de computadores, televisores y aparatos eléctricos de cocinas domésticas.	Compuestos bromados retardantes de llama	

Tabla. Cantidad Máxima generada de Respel/ mes por elementos

Tipo de RAEE	Capacidad Máxima de almacenamiento (Kg/m3)	Generación de Residuos (Kg/mes)	Generación RESPEL (Kg/mes)
Grandes Electrodomésticos	60393	12079	4227
Pequeños Electrodomésticos	78380	23514	8229
Equipos de Informática y Telecomunicaciones	83820	8382	2933
Aparatos Electrónicos de consumo y Paneles fotovoltaicos	46257	18503	6476

Resolución No. 01861

Tipo de RAEE	Capacidad Máxima de almacenamiento (Kg/m3)	Generación de Residuos (Kg/mes)	Generación RESPEL (Kg/mes)
Aparatos de Alumbrados	56620	45296	15853
Herramientas Electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)	85640	12846	4496
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	42426	10606.5	3712
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)	17005	5101.36	1785
Instrumentos de vigilancia y control	20460	5115	1790
Máquinas expendedoras	58220	8733	3056
Total	549221	150176	52561

PARÁGRAFO TERCERO. El área licenciada para el proyecto corresponderá al perímetro y vértices con las siguientes coordenadas.

N	Norte	Este	X	Y
1	1001818,9	988892,96	4869425,136	2067799,277
2	1001802,5	988908,33	4869432,551	2067807,198
3	1001809,5	988915,65	4869447,862	2067789,723
4	1001826,3	988900,74	4869440,449	2067783,917
Vértices	Coordenadas del EIA		Sistema de Proyección: Origen Único Nacional CTM12 Adoptado por Resolución 370 de 2021/06/16	

PARÁGRAFO CUARTO. La infraestructura y las actividades aprobadas mediante el presente instrumento de control y manejo ambiental deberán dar plena observancia a lo previsto en los artículos 187 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre el Sistema de Infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos.

Resolución No. 01861

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS- RAEE. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas vigentes en calidad de gestor de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), especialmente las establecidas en la Ley 1672 de 2013, en el Título 7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y la Resolución MADS 0851 del 05 de agosto de 2022 y/o las que las sustituyan o modifiquen, entre ellas:

- a) Dar cumplimiento estricto a las obligaciones y condiciones establecidas en la licencia ambiental para gestionar los tipos de RAEE y los procesos autorizados.
- b) Gestionar las corrientes o flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE, garantizando su adecuada disposición según las normas ambientales aplicables.
- c) Expedir las certificaciones correspondientes a la gestión de los RAEE recibidos, relacionadas con las actividades sujetas a licencia ambiental.
- d) Registrarse como gestor de RAEE ante las autoridades competentes, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- e) Transportar los RAEE de manera que se garantice la integridad de los mismos, permitiendo condiciones adecuadas para su posterior reutilización y reciclaje. Esto incluye evitar su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias y pérdida de materiales, aplicando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 de la **Sección 8 - Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas**, contenida en el **Capítulo 7 - Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga**, del **Título 1 - Parte 2 - Libro 2 del Decreto 1079 de 2015**, Único Reglamentario del Sector Transporte, para aquellos RAEE clasificados como mercancías peligrosas.
- f) Garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos para la recolección y gestión de RAEE contenidos en el artículo 8 de la **Resolución MADS 0851 del 5 de agosto de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en los artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los artículos 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, entre ellas:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo

Resolución No. 01861

de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC 4702, y demás normas vigentes aplicables.
- e) Cumplir con la normatividad vigente para el manejo y transporte de residuos peligrosos (RESPEL), deberá específicamente atender lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya.
- f) Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos/mes, deberá registrarse y mantener actualizada anualmente la información de su registro como generador de residuos peligrosos. Esta obligación se cumplirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y en las Resoluciones 1023 de 2010 y 1362 de 2007, las cuales tendrán vigencia el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente. En lo sucesivo, se aplicarán las disposiciones de la Resolución 839 de 2023.
- g) Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables. El Plan deberá estar articulado con el Plan Local de emergencias del Distrito.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

Resolución No. 01861

- k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular de la licencia ambiental deberá observar lo establecido en la Resolución SDA 2238 de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones*”, en lo que corresponda, frente al almacenamiento de aceites dieléctricos según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGIRESPEL.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en las instalaciones del usuario.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Aprobar las actividades propuestas por la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. en las fichas y programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto de “*Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de los siguientes Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a las cuales deberá dar cumplimiento durante las diferentes etapas del proyecto para los medios abiótico, socioeconómico, y según actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

Fichas de Manejo Ambiental

Programa de Manejo Ambiental	Medio
9-1-1 Manejo Ambiental de Residuos Sólidos	Abiótico
9-1-2 Manejo Ambiental RESPEL	
9-1-3 Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	
9-1-4 Manejo Ambiental Uso Eficiente del Agua	
9-1-5 Manejo Ambiental Uso y Manejo Eficiente Energético	

Resolución No. 01861

Programa de Manejo Ambiental	Medio
9-1-6 Manejo Ambiental para el manejo y control de Ruido	Socioeconómico
9-1-7 Manejo Ambiental Información y Participación de la comunidad	
9-1-8 Manejo Ambiental Educación Ambiental	Por Actividades
9-1-9 Manejo Ambiental Accesibilidad a vías y áreas de cargue y descargue	
9-1-10 Manejo Ambiental Transporte de RAEE	
9-1-11 Manejo Ambiental Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos o Electrónicos	
9-1-12 Manejo Ambiental Características de empaque requeridas para el transporte de equipos enteros en desuso	
9-1-13 Manejo Ambiental Reúso de componentes de los RAEE	
9-1-14 Manejo Ambiental Reciclaje	
9-1-15 Manejo Ambiental Operación de maquinaria y equipos	
9-1-16 Manejo Ambiental instalación de señales	

PARÁGRAFO. El Plan de Manejo Ambiental podrá ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realice esta Autoridad Ambiental en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo el inicio de la “Fase Preliminar” del Proyecto (i.e. instalación de maquinaria y equipo), deberá ajustar las siguientes fichas del medio socioeconómico y por actividades, del Plan de Manejo Ambiental - PMA, según la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

- a) La Ficha 9-1-7 Manejo Ambiental Información y Participación de la comunidad, incluir jornadas de refuerzo para la socialización y participación comunitaria, enfocadas en informar y hacer partícipe a la comunidad, instituciones y demás actores interesados del área de influencia, sobre las características técnicas e impactos potenciales del proyecto, cuyos soportes deberán ser presentados en el primer ICA.
- b) Las Fichas 9-1-7 Manejo Ambiental Información y Participación de la comunidad, y 9-1-8. Manejo Ambiental Educación Ambiental, en el sentido de complementarlas con acciones para promover la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población.
- c) La Ficha 9-1-9 Manejo Ambiental Accesibilidad a vías y áreas de cargue y descargue, en el sentido de incluir la obligación de actualizar, en el primer ICA, la descripción de los accesos existentes a usar por el Proyecto, considerando características generales,

Resolución No. 01861

especificaciones civiles y estado actual de los mismos, acompañada de registro fotográfico.

- d) Las Fichas 9-1-1, 9-1-2, 9-1-6, 9-1-10 y 9-1-13, en el sentido de incluir las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos, definidas artículo 188 Decreto 555 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- Aprobar el Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la vida útil del proyecto, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

Fichas de Seguimiento y Monitoreo

Programas de Seguimiento y Monitoreo	Medio
9-1-17 Programa de Monitoreo y Seguimiento Uso Eficiente de Agua	Abiótico
9-1-18 Programa de Monitoreo y Seguimiento Uso eficiente Energía	
9-1-19 Programa de Monitoreo y Seguimiento de RESPEL	
9-1-20 Programa de Monitoreo y seguimiento a Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).	
9-1-21 Programa de Monitoreo y Seguimiento a ficha de manejo ambiental Ruido	
9-1-22 Programa de Monitoreo y Seguimiento de Educación Ambiental	Socioeconómico

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo el inicio de la “Fase Preliminar” del Proyecto (i.e. instalación de maquinaria y equipo), deberá presentar para aprobación de esta Secretaría el ajuste al Plan de Seguimiento y Monitoreo de tal manera que, todas las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental (e.g. 9-1-1, 9-1-7, y 9-1-10 a 9-1-16), tengan su correspondiente o equivalente en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, para garantizar una óptima vigilancia de la efectividad de las medidas de manejo ambiental definidas en el PMA. En este sentido, las Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, deberán guardar congruencia con todos los ajustes solicitados a la Fichas de Manejo Ambiental del Plan Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO. El Programa de Seguimiento y Monitoreo podrá ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realice esta Autoridad Ambiental en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, con al menos con (1) un mes de anticipación, la fecha de inicio y terminación de la Fase Preliminar del Proyecto, según cronograma del proyecto presentado en el Estudio de

Resolución No. 01861

Impacto Ambiental (i.e. instalación de maquinaria y equipo), y la fecha de entrada en operación del proyecto licenciado.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, con una periodicidad trimestral para la Fase Preliminar, y anual para la fase de operación, o según se establezca en los actos de seguimiento y control por parte de esta Secretaría, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental contenidos en el “*Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*” – MMA – SECAB, 2002, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

- a) El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad.
- b) El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitando el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, socioeconómico y según actividades).
- c) El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
- d) El análisis de la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
- e) Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa:

Resolución No. 01861

- a) Actualizar la estimación de costos del proyecto, considerando una proyección para las diferentes fases del proyecto y durante toda su vida útil, como lo define el numeral 1.2.4 Costos del proyecto de los TdR-025 adoptados mediante la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019.
- b) El Área de Influencia Definitiva del Proyecto y La Zonificación Ambiental y Zonificación de Manejo Ambiental ajustada, en correspondencia con los demás capítulos y anexos aplicables del EIA, incluyendo GDB y cartografía, en cumplimiento de los lineamientos de la Resolución 2182 de 2016, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales - MGEPEA adoptada por la Resolución 1402 de 2018, y los TdR-025 adoptados mediante la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019. La zonificación ambiental se debe cartografiar a escala 1:15.000 o más detallada, de acuerdo con la sensibilidad ambiental de la temática tratada.
- c) El cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, y de Contingencia, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya, presentando actualizado el Plan de Desmantelamiento y Abandono, dentro de los tres (3) meses antes de iniciar la fase respectiva, para evaluación de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTINGENCIAS AMBIENTALES. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo el inicio de la “Fase Preliminar” del Proyecto (i.e. instalación de maquinaria y equipo), deberá presentar para aprobación de esta Secretaría el ajuste al Plan de Contingencias y Emergencias, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

- a) Los resultados de los monitoreos del riesgo asociados al seguimiento de los eventos de origen natural, socio natural y operacional, y de acuerdo con los resultados, complementar la valoración del riesgo, según corresponda.
- b) Los soportes de la aplicación de las intervenciones correctivas y prospectivas planteadas dentro del plan de contingencia, así como el estado actual en cada uno de los periodos de seguimiento, para la reducción de los escenarios de riesgo identificados.

Resolución No. 01861

- c) Los soportes de las capacitaciones, divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de contingencia donde se involucre las entidades, comunidades y empresas presentes en el área de influencia.
- d) La revisión y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el numeral 3.1.2, literal f del artículo 2.3.1.5.2.1.1; numeral 9, artículo 2.2.2.3.5.1 y artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y Emergencias, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y sobre el cual podrá imponer medidas adicionales. La revisión o complemento periódico del Plan de Contingencia deberá realizarse en los siguientes casos:

- a) Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas.
- b) Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo.
- c) Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto.
- d) Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan.
- e) Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el Proyecto, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, el plan de contingencia deberá además seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República" y demás normas vigentes aplicables.

Resolución No. 01861

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del proyecto y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, y demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- Cualquier modificación de las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO- Cuando el titular de la presente licencia ambiental considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL- En caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la licencia ambiental.

Resolución No. 01861

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Licencia Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario de los trámites de permisos o autorizaciones que le sean exigibles ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el adecuado desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO- Es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO. La sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S. deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, con destino al expediente SDA-07-2023-665, el costo de inversión y operación anualmente de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya, con miras a efectuar el cobro por concepto el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por el término de duración de la vida útil del proyecto que se autoriza en esta Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad HUELLA VERDE C&E S.A.S., con NIT 901.500.287-0, en la dirección carrera 80A No. 57B-52 sur de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COMUNICACIÓN - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local de Kennedy, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PUBLICACIÓN - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, e incluir en la lista publicada en la página web de la entidad de gestores de RAEE, según lo señalado en el artículo 2.2.7A.2.5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Resolución No. 01861

LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/12/2024
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/12/2024
Aprobó: Firmó:				
ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2024